



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2013 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de 2013, por la cual se establecen los procedimientos de atención de los grupos de información y atención al minero, en dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE. TIMBIQUI	CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO – EDUAR HERRERA PINILLO	285	28/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1) de JUNIO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (8) de JUNIO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 285

(28 NOV. 2017)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto -ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20165510218812 de 12 de julio de 2016 (Folios 1 – 173), el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM –TIMBIQUÍ, con NIT 900630476-1 (folios 5 -14), señor JHON JAIRO HURTADO OCORO; solicitó la declaración y delimitación de un área de reserva especial para explotación de material de oro el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca, aportando la relación de personas que desarrollan la actividad minera y las coordenadas del área solicitada como se relaciona en las siguientes tablas:

Coordenadas del área de reserva especial solicitada:

COORDENADAS POLÍGONO ALLEGADO INICIALMENTE.

POLÍGONO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	943918,9	777831,1

- Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el
- municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

2	943918,9	774668,9
3	947081,1	774668,9
4	947081,1	777831,1

POLÍGONO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	944042,7	774580,9
2	944042,7	771418,7
3	947204,9	771418,7
4	947204,9	774580,9

POLÍGONO 3

PUNTO	ESTE	NORTE
1	947293,9	774706,1
2	947293,9	771543,9
3	950456	771543,9
4	950456,1	774706,1

POLÍGONO 4

PUNTO	ESTE	NORTE
1	948726,6	771518,1
2	948726,6	768355,9
3	951888,9	768355,9
4	951888,9	771518,1

POLÍGONO 5

PUNTO	ESTE	NORTE
1	950493,9	776156,1
2	950493,9	772993,9
3	953656,1	772993,9
4	953656,1	776156,1

Área total: 5000 hectáreas.

Que las personas que se relacionan dentro de la petición elevada por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM TIMBIQUÍ –AURUMTIMBIQUI, son las siguientes, de las cuales se aporta la fotocopia de la cédula de ciudadanía:

PERSONAS RELACIONADAS	C.C.
1. Harold Bonilla Sinisterra	14.677.195
2. Baesa Amu Chala	25.727.483
3. Elsa Mina Ocoro	31.922.083
4. Luis Heider Vente Ocoro	76.280.027
5. Melba Ocoro	31.883.645
6. Dionicio Vente	4.779.415
7. Delfida Sinisterra Ballesteros	25.727.402
8. Rosalino Bonilla Cuero	16.595.171
9. Celinda Bonilla Cuero	25.717.838
10. Orfa Sinisterra Cuero	25.718.231

PERSONAS RELACIONADAS	C.C.
11. Gregoria Hinestroza Zuñiga	66.939.055
12. Yuleny Florez Zuñiga	25.719.107
13. Juana Bonilla Carabali	25.727.425
14. Solena Angulo Herrera	25.718.562
15. Nefe Vente Ballestero	25.727.436
16. Ninfa Stella Ocoro Ocoro	25.717.189
17. Rosalbina Ramirez Vasquez	25.727.449
18. Severiana Hernandez de Vente	25.727.187
19. Agustina Vente Hernández	25.717.239
20. Manuel Esperanza Hernández	76.339.537

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PERSONAS RELACIONADAS	C.C.
Angulo	
21. Betsaida Zuñiga Chala	38.510.117
22. Manuel Antonio Ocoro Carabalí	4.782.581
23. Dominga Vente Hernández	25.718.213
24. Haminton Hernández Noviteño	1.130.645.784
25. Luz Marina Amu Chala	25.727.434
26. Nilson Vente Vente	1.064.489.300

PERSONAS RELACIONADAS	C.C.
27. Alberto Ocoro Cuero	76.339.539
28. Florentino Bonilla Amu	4.778.891
29. Amparo Ocoro Cuero	1.064.486.461
30. Aris Sinisterra Hernández	16.919.260
31. Pedro José Sinisterra Ocoro	16.665.650
32. Ceneida Congolino Zuñiga	25.717.312
33. Dominga Ocoro	25.727.314

Que atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 698 de 2013 para delimitar y declarar áreas de reserva especial, resoluciones derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero la expedición del correspondiente reporte gráfico y reporte de superposiciones del polígono solicitado, el cual se aportó al expediente conforme obra a folios 179 al 182.

Que al igual, el Grupo de Fomento realizó la correspondiente evaluación documental de fecha 3 de octubre de 2016 (folios 183 -185), en la cual se recomienda requerir a los peticionarios para que aporten la documentación a que hace alusión el artículo 3° de la Resolución No. 0205 de 22 de marzo de 2013 modificada por el artículo 2° de la Resolución No. 0698 de 17 de octubre de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20165510353422 de 4 de noviembre de 2016, el señor JHON JAIRO HURTADO OCORO, representante legal de AURUMTIMBIQUI, aporta nueva documentación al expediente y relacionada con la petición del área de reserva especial en el municipio de Timbiquí, la cual es evaluada por el Grupo de Fomento quien emite el Informe de Evaluación Documental ARE No. 029 de 24 de enero de 2017 (folios 207 -208), evaluación documental que junto con la calendada 3 de octubre de 2016 (folios 183 -185), es acogida a través del Auto VPF -GF No. 017 de 7 de febrero de 2017 (folios 209 -211), el cual dispuso requerir a la precitada asociación a través de su representante legal para que aportara la documentación que probara el consentimiento o ratificara el mismo frente a la solicitud de los miembros de la presunta comunidad minera enunciados en la petición presentada. De igual forma, se solicitó lo siguiente:

"(...)

2. Complementar y aclarar la información referente a quienes son los solicitantes del Área de Reserva Especial, trata vez que la constancia expedida por la Alcaldía Municipal de Timbiquí (Cauca) del 28 de octubre de 2016 no relaciona la totalidad de los mineros indicados en la petición inicial.

3. Aportar información consistente en una certificación expedida por el Representante Legal del Consejo Comunitario de Negritudes en la que se acredite que las personas solicitantes de la respectiva Área de Reserva Especial hacen parte de la comunidad minera (...)

4. Ajustar y delimitar las áreas solicitadas inicialmente (...)

5. Anexar documentación de índole técnica y comercial de cada uno de los reponsables de la explotaciones mineras (...)"

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Que el Auto VPF –GF No. 017 de 7 de febrero de 2017 fue notificado en Estado Jurídico No. 019 de 9 de febrero de 2017 conforme constancia que obra a folio 214.

Que a través de escrito radicado bajo el No. 20175510028802 de 13 de febrero de 2017, el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM TIMBIQUÍ, aporta certificación emitida por la Alcaldía de Timbiquí –Cauca y relacionada con las personas que se encuentran censadas y registradas como barequeros dentro de su jurisdicción (folios 224 -232). Al igual, con escrito radicado bajo el No. 20175510035243 de 20 de febrero de 2017 (folio 251), el Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, señor EDUAR HERRERA PINILLO, identificado con la C.C. No. 94441092 manifestó estar de acuerdo con la petición de área de reserva especial presentada por la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM TIMBIQUÍ, por ser sus miembros parte de la comunidad de ese consejo comunitario.

Que con escrito radicado bajo el No. 20175510076412 de 7 de abril de 2017, el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM TIMBIQUÍ, aporta la documentación obrante a folios 266 al 493, en cumplimiento del requerimiento que le realizara el Grupo de Fomento a través del Auto VPF –GF No. 017 de 7 de febrero de 2017 y relaciona las siguientes personas, quienes afirman ser los responsables de las actividades mineras de explotación de oro, quienes aportaron fotocopia de sus cédulas de ciudadanía:

No.	NOMBRE PETICIONARIO	C.C.
1	Juana Bonilla Carabali	25.727.425
2	Nelly Herrera Cuero	25.727.424
3	Georgina Ocoro Hernandez	38.441.762
4	Ceneida Congolino Zuñiga	25.717.312
5	Soraida Grueso Ocoro	25.727.428
6	Alcides Bonilla Sinisterra	14.475.031
7	Erlinda Bonilla Bonilla	25.727.445
8	Remedio Sinisterra Bonilla	25.727.354
9	Tania Valencia Vásquez	25.719.139
10	Edgar Aragon Zuñiga	16.486.080
11	Ana Maria Valencia Angulo	25.716.779
12	Felipe Amu	4.782.505
13	Wilfrido Grueso Castro	4.779.811
14	Eustaquio Cuero Vente	4.782.591
15	Cesar Hinestroza Vente	76.339.574
16	Leila Yamir López Sinisterra	25.718.372
17	Dimas Angulo Díaz	76.312.167
18	Luz Aray Hernandez Ocoro	25.727.486
19	Manuel Antonio Ocoro Carabali	4.782.581
20	Leoncia Vente	25.716.944
21	Francisco Carabali	16.500.219
22	Jorge Hernandez Grueso	4.782.536
23	Victor Manuel Vente Grueso	6.160.445
24	Angel Benito Grueso Ocoro	4.779.643
25	Pascuala Grueso Quintero	25.727.429

No.	NOMBRE PETICIONARIO	C.C.
26	Cirilo Vente Arrechea	76.339.062
27	Edward Sinisterra Gómez	76.339.308
28	Gertrudis Sinisterra Amu	25.717.712
29	Daisi Riascos Florez	25.718.642
30	Gabriel Grueso	1.524.946
31	Nelly Alegria Aragon	25.717.855
32	Eustorgio Vente Pinillo	76.339.563
33	Amada Valencia Vente	39.689.694
34	Nelcy Amu Viafara	25.718.168
35	Aspacia Vente Hinestroza	25.717.694
36	Mariela Vente Gómez	25.718.383
37	Lucy Sinisterra Banguera	25.719.102
38	Omar García Cuenu	4.779.915
39	Leyda Alicia Estacio Amu	48.664.223
40	Marcelino Sinisterra Bonilla	4.779.072
41	Rufa Banguera Lemos	25.436.496
42	Leonor Hinestroza Valencia	25.717.847
43	Deyanira Cundumi Cuero	25.717.669
44	Urbana Vasquez	25.727.381
45	Lucy Canchimbo Carabali	25.718.368
46	Fausto Grueso Quintero	4.782.571
47	Maria Francisca Amu Ocoro	25.727.455
48	Daniel Vidal Erazo	4.782.512
49	Abelardo Sánchez Amu	76.339.529
50	Lili Chala Díaz	25.727.438
51	Olga Levia Amu Chala	25.717.825

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE PETICIONARIO	C.C.
52	Heleodora Herrera Cuero	25.727.414
53	Manuel Esperanza Hernández Angulo	76.339.537
54	Militina Sinisterra Bonilla	25.727.390
55	Salustiana Amu	25.727.254
56	Efrain Vente Diaz	16.473.738
57	Ana Julia Sinisterra Bonilla	25.716.868
58	Flor Maria Bonilla Amu	25.717.379
59	Erlinda Amu Chala	25.717.241
60	Natividad Grueso Quintero	29.122.272
61	Eudoxio Chala Grueso	76.339.039
62	Celinda Amu Herrera	25.717.837
63	Clemente Carabali Grueso	16.469.019
64	Darinson Bonilla Cuero	76.339.960
65	Nayive Góngora Hernandez	67.018.040
66	Gilberto Diaz Congolino	4.782.552
67	Simona Cuero Flórez	25.727.049
68	Alcadi Bonilla Bonilla	4.779.531
69	Juana Cuero Vente	38.995.780
70	Leyzer Sinisterra Amu	76.279.998
71	Eladio Grueso Vente	16.610.324
72	Leonidas Bonilla Amu	4.782.588
73	Sebastian Grueso Amu	1.524.997
74	Jhon Gener Bonilla Garcia	16.986.602
75	Sandra Bonilla Sinisterra	25.727.460
76	Benigno Bonilla Sinisterra	16.512.712
77	Doneiro Vente Bonilla	76.279.996
78	Horacio Hernandez Grueso	16.488.009
79	Clementina Carabali Amu	25.717.710
80	Temistocles Sinisterra Amu	76.276.980
81	Rosendo Grueso Vente	4.779.676
82	Marina Mina de Grueso	25.727.358
83	Vidal Grueso Mina	4.782.629
84	Isabelina Angulo Vente	25.717.823
85	Maria Emma Vente	25.727.257
86	Mery Luz Vallecilla Ocoro	25.727.423
87	Eustaquia Bonilla de Ocoro	25.727.100
88	Manuel de Jesús Grueso Vente	16.467.317
89	Melida Diaz	25.727.393
90	Carlos Chala Vallecilla	17.671.157
91	Maria Grueso Ocoro	25.727.319
92	Manuel Santo Piedrahita Vente	16.472.574
93	Victor Herrera Nuñez	6.221.164
94	Santo Grueso Carabali	25.717.820

No.	NOMBRE PETICIONARIO	C.C.
95	Pedro Sinisterra Gómez	16.494.173
96	Esteban Cuero Carabali	76.279.838
97	Florentina Ocoro	31.376.279
98	Delly Lerma Ocoro	25.717.871
99	Abel Bonilla Ocoro Claritza Grueso Sinisterra	14.471.339
100	Claritza Grueso Sinisterra	29.233.041
101	Martha Vente Perlaza	25.719.109
102	Juana Bonilla de Sinisterra	25.727.194
103	Mery Luz Angulo Bonilla	29.226.138
104	Merquiades Cuero Ocoro	76.339.705
105	Eliodora Bonilla	25.718.680
106	Rafaela Rojas Rosendo	25.728.607
107	Felicidad Carabali Rojas	25.727.482
108	Salomon Cuero Chala	76.339.943
109	Salomon Carabali Grueso	16.476.070
110	Zorana Bonilla Hernandez	25.727.444
111	Luz Daris Hernandez Vente	66.941.360
112	Luis Alberto Vente Hernandez	4.782.553
113	Sandra Patricia Cuero Gómez	29.111.673
114	Benito Vente Valencia	76.339.611
115	Severino Pinillo	16.478.228
116	Rufino Valencia Pinillo	76.277.729
117	Arcindo Vente	76.277.714
118	Manuel Bonilla Amu	16.483.804
119	Elicenia Hinestroza Lemos	25.717.796
120	Isabel Estacio Amu	25.717.628
121	Robinson Banguera Balanta	4.782.024
122	Jairo Vente Gómez	76.277.715
123	Liberata Lemos Venta	25.721.273
124	Manuel Santos Sinisterra Gómez	76.279.970
125	Segundo Gómez Angulo	76.277.707
126	Juan Papa Pinillo Sinisterra	4.782.006
127	Estella Vente Banguera	25.717.343
128	Claide Carabali Ocoro	25.718.055
129	Nohemi Vifara García	25.718.379
130	Besabeth Balanta Lemos	25.725.650
131	Alfredo Valencia Pinillo	4.779.838
132	Eladio Vente Valencia	76.277.706
133	Eneida Cuero Vente	25.718.684
134	Mercy ampara Sinisterra Banguera	48.664.523
135	Valerio Herrera Arriechea	4.779.211
136	Cecilia Magdalena Alegria Hinestroza	31.565.484

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE PETICIONARIO	C.C.
137	Benito Vente Vente	4.780.521
138	Onesimo Florez Hinestroza	4.779.612
139	Luis Antonio Cundumi Garcia	16.477.834
140	Ricaute Valencia Pinillo	76.277.702
141	Baesa Amu Chala	25.727.483
142	Delfida Sinisterra Ballesterro	25.727.402
143	Manuel Antonio Ocoro Carabali	4.782.581
144	Manuel Esperanza Hernandez Angulo	76.339.537
145	Orfa Sinisterra Cuero	25.718.231
146	Celinda Bonilla Cuero	25.717.838
147	Yuleny Florez Zuñiga	25.719.107
148	Gregoria Hinestroza Zuñiga	66.939.055
149	Betsaida Zuñiga Chala	38.510.117
150	Dominga Vente Hernandez	25.718.213
151	Luz Marina Amu Chala	25.727.434
152	Nilson Vente Vente	1.064.489.300
153	Alberto Ocoro Cuero	76.339.539
154	Florentino Bonilla Amu	4.779.891
155	Aris Sinisterra Hernandez	16.919.260
156	Rosalbina Ramirez Vásquez	25.727.449
157	Pedro Jose Sinisterra Ocoro	16.665.660
158	Ernesto Ocoro Estacio	168.883.957
159	Tirso Grueso Congolino	4.782.584
160	Wilber Grueso Ocoro	4.782.639
161	Jesús Chala Cuero	4.782.545
162	Celinda Bonilla Cuero	25.717.838
163	Obdulia Bonilla Cuero	66.943.046
164	Dario Bonila	1.524.914
165	Luis Alberto Sinisterra	4.782.538

No.	NOMBRE PETICIONARIO	C.C.
166	Norman Klinger Ocoro	4.779.510
167	Cesar Cuero Montaño	4.782.576
168	Efren Sinisterra Carabali	76.339.530
169	Dolores Ocoro Lemos	25.718.557
170	Eladio Hinestroza Zuñiga	76.279.994
171	Ana Lucia Cuero Ocoro	25.717.818
172	Henry Torres Grueso	4.782.596
173	Felix Maria Carabali Vente	16.473.122
174	Jose Eustaquio Diaz Lerma	4.779.900
175	Abraham Pinillo Sinisterra	4.782.044
176	Honorio Amu	25.727.347
177	Alejandro Vente Hernandez	4.782.638
178	Luz Marina Sinisterra Amu	31.627.041
179	Sabino Angulo	4.782.504
180	Andres Amu Estacio	4.779.736
181	Leorgio Angulo Sinisterra	4.782.577
182	Maria Elina Ramirez Angulo	25.717.416
183	Nubia Sinisterra Zuñiga	25.727.475
184	Valeriana Sinisterra Congolino	25.717.134
185	Manuel Santo Herrera Lerma	4.782.610
186	Cristobalina Herrera Flórez	25.717.404
187	Ramira Vente Hinestroza	25.717.506
188	Luz Nery Florez Chala	25.717.562
189	Felizo Hinestroza Arrechea	76.339.077
190	Levinio Nuñez Saa	76.277.378
191	Edinson Palomino Hurtado	16.891.159
192	Wilber Florez López	76.339.926
193	David Vente Vente	76.277.731
194	Andres Hurtado Hurtado	94.328.593
195	Adalberto Arrechea Diaz	16.452.013

Que la documentación aportada al expediente por la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM TIMBIQUÍ, fue evaluada a través del Informe de evaluación documental No. 206 de 15 de mayo de 2017 (folios 501 -506) en el cual se establece:

"(...)

A través del oficio con radicado 20175510076412 del 7 de abril de 2017 el señor Jhon Jairo Hurtado Ocoro, en calidad de representante legal de la Asociación de Mineros Aurum Timbiquí, presentó una documentación complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de ARE en el municipio de Timbiquí-Cauca.

Al revisar la capacidad legal de todos los solicitantes se pudo establecer que el señor Temistocles Sinisterra Amu, cédula folio 307, no tiene capacidad legal porque en el año 2001, no tenía la mayoría de edad.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí—departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Con respecto a la revisión de los solicitantes en el Catastro Minero Colombiano se encontró información sobre los siguientes solicitantes:

Norman Klinger Ocoro aparece con una solicitud de legalización en el año 2005 con el código de expediente Fle 084, la cual aparece como archivada.

Clemente Carabali Grueso aparece con una solicitud de legalización en el año 2011 con el código de expediente, MAJ 08511 la cual aparece como archivada.

Adalberto Arrechea Díaz aparece con varias solicitudes de legalización una del año 2010 con el expediente LF3-16111 de 2010 y expediente LF2-0855IX una autorización temporal en el año 2013, bajo el expediente OCJ-11121.

A partir del análisis del reporte grafico se hizo el siguiente cuadro en el cual se muestra la situación general de los cinco polígonos requeridos por los solicitantes:

Polígono	Bocaminas en el polígono	Personas X Bocaminas	Observaciones y sugerencias
1	4,8,10, 11 12 y 13	4: 0 personas 8: 12 personas 10: 17 personas 11: 0 personas 12: 19 personas 13: 0 personas Total: 48 Los frentes 10, 11 y 13 están por fuera del polígono solicitado).	Las bocaminas 4 y 8 están sobre títulos, y no tienen personas asociadas, por lo tanto no resultaría viable que hagan parte del ARE.
2	14,18,19,20 y 21	14: 0 personas 18: 15 personas 19: 16 personas 20: 17 personas 21: 0 personas Total: 48	
3	16, 17 y 22	16: 19 personas 17: 0 personas 22: 0 personas Total: 19	
4	23,24,25, 26, 27, 28 y 29	23: 0 personas 24: 0 personas 25: 0 personas 26: 17 personas Total: 17 Los frentes 25 26, 27, 28 y 29 están por fuera del polígono solicitado	
5	15	15: 0 personas	

Con base en el análisis de la información presentada la recomendación es que se realice la respectiva visita técnica y que en el trabajo de campo se verifiquen los siguientes aspectos:
Corroborar que parte del Are solicitada se encuentra en la jurisdicción del Consejo Comunitario del Río Napi y si este consejo avala que en su territorio población perteneciente al Consejo Renacer Negro desarrollen actividades de minería.

Determinar quiénes son los solicitantes, ya que en la certificación expedida por el Consejo Renacer Negro relacionaron 243 personas, pero en la distribución en los frentes de trabajo solamente asociaron 132 personas, es decir 111 personas no quedaron relacionadas a ningún frente de trabajo. {...}"

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Que atendiendo la recomendación dada a través del Informe No. 206 de 15 de mayo de 2017, se procedió a programar la visita de verificación de tradicionalidad al área de reserva especial solicitada en el municipio de Timbiquí –Cauca; la cual le fue comunicada, por parte del Grupo de Fomento, a los interesados en el trámite y a la Alcaldía Municipal de Timbiquí –Cauca, a través de los oficios ANM No. 20174100151411 y 20174100151461 de 22 de junio de 2017 conforme obra a folios 507 al 510.

Que a folios 511 al 540, obra el “informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 413 de 13 de septiembre de 2017”, junto con sus respectivos anexos visibles a folios 541 al 785, en donde da cuenta de los siguientes hechos:

“(…)

5. DESARROLLO DE LA COMISIÓN.

La visita se desarrolló los 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 de julio de 2017, en el área de la solicitud área de reserva especial Timbiquí, municipio de Timbiquí, departamento de Cauca, con la participación de los siguientes: (…)

Inicialmente el día 04 de julio de 2017 se realizó la socialización del ARE-Timbiquí, en el teatrino ubicado en la vereda Santa María el municipio de Timbiquí, departamento del Cauca, a esta socialización asistieron los mineros solicitantes, representante de la comunidad, en las socialización se explicó a los interesados en el trámite el estado del expedientes, el motivo de la visita, la metodología de verificación y además se les manifestó los aspectos que se esperan encontrar en cada frente de explotación. También se les aclaró sobre algunas dudas que los solicitantes tenían acerca del ARE, explicándoles el proceso de cómo se declara un área de reserva especial ARE, las obligaciones que se adquieren al entrar en el proceso de declaración del ARE y lo que se deriva cuando se otorga por parte de la autoridad minera un contrato especial de concesión como el Programa de Trabajos y Obra (PTO) o documento que haga sus veces y el Instrumento ambiental que defina la corporación y la presentación de estos ante la autoridad minera y ambiental para su aprobación, como requisitos previos para la suscripción del contrato.

Posteriormente se procedió a desarrollar la visita de verificación donde se identificaron los frentes reportados.

6. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ZONA.

LOCALIZACIÓN.

El Municipio de Timbiquí – Cauca, tiene una extensión de 1813 Km² y a una altura de 5 mts sobre el nivel del mar, se localiza al Occidente del Departamento del Cauca en la Costa Pacífica a una distancia de 580 km² de la capital Popayán. La topografía del municipio es quebrada en un 70% con presencia de algunas ramificaciones montañosas y planicie. (…)

7. ÁREA DE LA SOLICITUD DE RESERVA ESPECIAL TIMBIQUI-CAUCA:

a. El día 12 de Julio de 2016 mediante oficio con radicado No. 20165510218812 a folio No.155 y 159 se allegan coordenadas del área de la solicitud con las siguientes coordenadas:

TABLA. No.1. COORDENADAS POLÍGONO ALLEGADO INICIALMENTE. (…)

b) Área definitiva:

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad en campo, donde se identificó el área de influencia de las labores mineras de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

de la futura explotación, se determinó el área susceptible de declarar y delimitar, que corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0158-17 y el reporte grafico ANM-RG-2527-17, con las siguientes coordenadas: (...)

ANÁLISIS DE SUPERPOSICIONES DEL ÁREA VISITADA.

Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano, se evidencio que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con:

TABLA No. 3. SUPERPOSICIONES

REPORTE DE SUPERPOSICIONES ALINDERACION No.1

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	PJA-08081	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	68,3831%
TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	100%
ZONA MINERIA DE COMUNIDAD NEGRA	ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO	ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCION 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015	100%

REPORTE DE SUPERPOSICIONES ALINDERACION No.2

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	MAV-15321	DEMAS CONCESIBLES; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	100%
TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16 may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	25,09%
ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA	ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO	ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCION 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015	25,0899%
TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO NAPI	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO NAPI - RESOLUCION 1082 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	74,9101%

Sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial.

8. RESULTADOS DE LA VISITA.

Para acceder al área solicitada se realizó desplazamiento por vía aérea desde la ciudad de Bogotá hasta Cali y Timbiquí, posteriormente vía fluvial hasta la vereda Santa María y terrestre en el área visitada.

En la visita de verificación desarrollada al área solicitada se identificaron doce (12) frentes de explotación a los que se les realizó georreferenciación utilizando el dispositivo GPSmap 62s marca GARMIN, y registro fotográfico, para así identificar la ubicación en donde se encuentran los trabajos realizados; además se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en la zona, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

TABLA No.4. PUNTOS GEORREFERENCIADOS E INVENTARIO DE MINEROS.

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
FRENTE No.1	1	950121 949594 948939 948888 948610	770566 769620 770313 770289 770165	EFREN SINISTERRA CARABALI	76.339.530
				TIRSON GRUESO CONGOLINO	4.782.584
				VIDAL GRUESO MINA	4.782.629
				ISABELINA ANGULO VENTE	25.717.823
				LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ	4.782.553
				DARINSON BONILA CUERO	76.339.960
				ARIS SINISTERRA HERNANDEZ	16.919.260
				JHON GENER BONILLA GARCIA	16.986.602
				JUSTINO KLINGER OCORO	4.782.582
				JAIR HERNANDEZ CUERO	76.339.946
				LUIS ALBERTO SINISTERRA	4.782.538
				HENRRY TORRES GRUESO	7.782.596
				NILSON VENTE VENTE	1.064.489.300
				JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VILLA	94.042.710
				AVELINO SINISTERRA BONILLA	4.782.543
				AYDA MARIA SINISTERRA CASTRO	1.059.444.611
				ABRAHAN PINILLO SINISTERRA	4.782.044
				BERNARDO ZUÑIGA ESTACIO	4.782.618
				JORGE HERNANDEZ GRUESO	4.782.536
				BAIRON MONTAÑO ESTACIO	76.280.010
FRENTE No.2	2	946907 947026	772516 772398	JHON JAIRO HURTADO OCORO	6.228.346
				FREDY SINISTERRA OCORO	6.227.696
				DOLORES CUERO MONTAÑO	25.727.389
				ANGEL MARIA SAA SAA	6.265.417
				OCTAVINO VASQUEZ VILLA	94.470.237
				LUZ ARAY HERNANDEZ OCORO	25.727.486
				ABEL BONILLA OCORO	14.471.339
				ELADIO GRUESO VENTE	16.610.324
				CARMEN SANCHEZ VILLA	29.875.684
				MARIA JUANA AIDEE HINESTROZA PERLAZA	31.852.422
				LILI CHALA DIAZ	25.727.438
				LEORGIO ANGULO SINISTERRA	4.782.577
				JUSTA SOLIZ	25.727.412
				MARIA ELINA RAMIREZ ANGULO	25.717.416
				SORAILA GRUESO OCORO	25.727.428
				HORACIO HERNANDEZ GRUESO	16.488.009
				ABAD BONILLA HINESTROZA	16.864.628
				PASCUALA GRUESO QUINTERO	25.727.429
				EMETERIO VENTE DALLESTROS	16.703.401
				LENDER TORRES SINISTERRA	16.865.691

RESOLUCIÓN No.

285

DE 28 NOV 2017

Hoja No. 11 de 54

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
				HELI HINESTROZA VILLA	16.867.147
				ABELARDO SANCHEZ AMU	76.339.529
				DIMAS ANGULO DIAZ	76.312.167
				GILBERTO CARABALI SINISTERRA	4.779.313
				SALOMON CUERO CHALA	76.339.943
FRENTE No.3	3	945423	773664	AQUILINO GRUESO FLOREZ	17188978
FRENTE No.4	4	945111	773812	INOSENCIO BONILLA VENTE	79.430.301
				ALBERTINO SINISTERRA AMU	6.098.355
				NORMAN KLINGER OCORO	4.779.510
				MANUEL DE JESUS CUERO VASQUEZ	76.339.080
				BAESA AMU CHALA	25.727.483
				CLEMENTINA CARABALI AMU	25.717.710
				FLORENTINO BONILLA AMU	4.779.891
				ROSALBINA RAMIREZ VASQUEZ	25.727.449
				NEFE VENTE BALLESTERO	25.727.436
				FELIX MARIA KLINGER OCORO	4.779.833
				MANUEL ESPERANZA HERNANDEZ ANGULO	76.339.537
				ERLINDA AMU CHALA	25.717.241
				ANA LUCIA CUERO OCORO	25.717.818
				NATIVIDAD GRUESO QUINTERO	29.122.272
				DELLY LERMA OCORO	25.717.871
				LUZ MARINA AMU CHALA	25.727.434
				ANGEL BENITO OCORO	4.779.797
				NUVIA SINISTERRA ZUÑIGA	25.727.475
				LUIS BELTRAN SINISTERRA	76.339.541
FRENTE No.5	5	946901	774452	EFRAIN VENTE DIAZ	16.473.738
				MATILDE VILLA VENTE	25.727.272
				PIOQUINTO VASQUEZ VENTE	1.524.985
				ALEJANDRO VENTE HERNANDEZ	4.782.638
				NELLY SINISTERRA BANGUERO	66.929.888
				JESUS ESTACIO CONGOLINO	4.782.534
				SATURNINO GRUESO HERRERA	4.779.050
				CARLOS GRUESO CASTRO	4.782.635
				LEYZER SINISTERRA AMU	76.279.998
				MERY LUZ VALLECILLA OCORO	25.727.423
				ROSENDO GRUESO VENTE	4.779.676
				LEONIDAS BONILLA AMU	4.782.588
				GRACIELA HERNANDEZ GRUESO	31.388.166
				FELIX MARIA CARABALI VENTE	16.473.122
				GERONIMO HERNANDEZ GRUESO	4.782.542
FRENTE No.6	6	948271	7744209	MARCELINO ZUÑIGA HINESTROZA	14.990.396
				ZORANA BONILLA HERNANDEZ	25.727.444

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
FRENTE No.7	7	948295	774162	MODESTO VIDAL VENTE	76.339.715
				BENIGNO BONILLA SINISTERRA	16.512.712
				FROILAN HINESTROZA ZUÑIGA	16.512.826
				HONORIA AMU	25.727.347
				ELADIO HINESTROZA ZUÑIGA	76.279.994
				LUZ DEL ALBA SINISTERRA CARABALI	1.064.486.486
				DOMINGA VENTE HERNANDEZ	25.718.213
				ERNESTO OCORO ESTACIO	16.883.957
				VALERIANA SINISTERRA CONGOLINO	25.717.134
				MANUEL SANTO PIEDRAHITA VENTE	16.472.574
				CELINDA AMU HERRERA	25.717.837
				CLEMENTE CARABALI GRUESO	16.469.019
				ALBERTO OCORO CUERO	76.339.539
				PEDRO JOSE SINISTERRA OCORO	16.665.660
				DOLORES OCORO LEMOS	25.718.557
				SALOMON CARABALI GRUESO	16.476.070
				ALEXIS LERMA SINISTERRA	94.529.673
				MANUEL BONILLA AMU	16.483.804
				MANUEL ISABEL GRUESO SINISTERRA	76.339.954
				ENEIDA CUERO VENTE	25.718.684
				CRISTIANO GRUESO PERLZA	76.339.876
				SANDRA BONILLA SINISTERRA	25.727.460
				DANIEL VIDAL ERAZO	4.782.512
				CARMEN PIEDRAHITA VENTE	4.782.583
				ERLEN VENTE AMU	14.473.298
				FELICIDAD CARABALI ROJAS	25.727.482
				TRINIDAD ZUÑIGA AMU	4.782.606
				MARTHA VENTE CUERO	25.718.315
				ENECIS EUCARIS MOSQUERA CARABALI	25.718.574
				HERMINZA GARCIA DIAZ	48.664.511
				PABLO BONILLA SINISTERRA	16.471.315
				GREGORIA HINESTROZA ZUÑIGA	66.939.055
				ESCOLASTICA VALENCIA AMU	29.254.432
				GERTRUDIS ESTACIO VILLA	1.064.488.812
				ANA LILIANA ANGULO TORRES	1.064.486.505
				MARTHA VENTE PERLAZA	25.719.109
				BARBARA SINISTERRA BONILLA	25.727.443
				CENEIDA CONGOLINO ZUÑIGA	25.717.312
				BETSAIDA ZUÑIGA CHALA	38.510.117
				JOSE EUSTAQUIO DIAZ LERMA	4.779.900

RESOLUCIÓN No.

DE 20 NOV. 2017

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
FRENTE No.8	8	944521	774962	HERMINSUL GRUESO SINISTERRA	76.339.034
				MARLON MONTAÑO ESTACIO	76.339.979
				WILBER ESTACIO DIAZ	76.280.004
				FANNY BONILLA GRUESO	38.470.602
				MARTHA VENTE PIEDRAHITA	25.727.466
				FAUSTO GRUESO QUINTERO	4.782.571
				HELIBERT GRUESO PERLAZA	16.498.234
				LUCY CANCHIMBO CARABALI	25.718.368
				ZORANA ANGULO SINISTERRA	25.727.468
				SATURNINO ZUÑIGA CHALA	4.779.906
				ANA DE JESUS ANGULO DIAZ	25.727.448
				DELFINA SINISTERRA BALLESTROS	25.727.402
				HELIBERT GRUESO PERLAZA	16.498.234
				YES MILENA BONILLA SINISTERRA	25.718.630
				VICENTE ANGULO DIAZ	4.779.734
				JESUS ANTONIO ESTACIO DIAZ	14.605.816
FRENTE No.9	9	944601	774872	ISABEL YIME CARABALI	25.717.398
				ALCIDES BONILLA SINISTERRA	14.475.031
				JULIAN MINA VASQUEZ	76.280.013
				DORIS JIMENEZ SINISTERRA	66.736.513
				PARMENIA NUÑEZ SINISTERRA	25.721.410
				GABRIEL GRUESO	1.524.946
				ANA JULIA SINISTERRA BONILLA	25.716.868
				ERLINDA BONILLA BONILLA	25.727.445
				SANTO GRUESO CARABALI	25.717.820
				REMEDIO SINISTERRA BONILLA	25.727.354
				MARIA GRUESO OCORO	25.727.319
				EUDOXIO CHALA GRUESO	76.339.039
				ANGEL BENITO GRUESO OCORO	4.779.643
				BENEDICTA GRUESO OCORO	25.727.352
				SEBASTIAN GRUESO AMU	1.524.997
				JUAN BONILLA DE SINISTERRA	25.727.194
				CAYETANO ZUÑIGA HERNANDEZ	1.524.973
				OFELIA SINISTERRA BONILLA	31.375.502
				JUANA BONILLA HERNANDEZ	25.727.450
				JUANA BONILLA CARABALI	25.727.425
FRENTE No.10	10	945837	773879	MILITINA SINISTERRA BONILLA	25.727.390
				JESUS CHALA CUERO	4.782.545
				ALCADI BONILLA BONILLA	4.779.531
				ZURY VENTE CUERO	25.718.117
				YAMILE CUERO BONILLA	25.718.905
				SERVERO HERNANDEZ OCORO	4.782.532
				FRANCISCO CARABALI	16.500.219

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA
				ANTONIO DIAZ CUERO	76.279.844
				BERSABET CUERO MONTAÑO	25.727.431
				HELEODORA HERRERA CUERO	25.727.414
				NELLY HERRERA CUERO	25.727.424
				MERQUIADES CUERO OCORO	76.339.705
				ENMA CUERO MONTAÑO	25.717.822
				SISMENA CUERO MONTAÑO	25.717.821
				CERAFINA CUERO OCORO	25.727.398
				EUSTAQUIO CUERO VENTE	4.782.591
				CESAR CUERO MONTAÑO	4.782.576
				ORFA SINISTERRA CUERO	25.718.231
				MANUEL DE JESUS GRUESO VENTE	16.467.317
				MELIDA DIAZ	25.727.393
				LUZ DARIS HERNANDEZ VENTE	66.941.360
				JUANA CUERO VENTE	38.995.780
				MIRYAM OCORO	25.727.42
				SIMONA CUERO FLOREZ	25.727.049
				FLOR MARIA BONILLA AMU	6.160.445
				VICTOR MANUEL VENTE GRUESO	25.717.379
FRENTE No. 11	11	943883	773249	ALCIDES BONILLA SINISTERRA	14.475.031
FRENTE No. 12	12	944596	774276	ALCIDES BONILLA SINISTERRA	14.475.031

Fuente: Trabajo de campo.

En las minas visitadas se identificó que la actividad en la zona se desarrolla a cielo abierto y de forma subterránea, no se cuentan con planeamiento minero definido, en lo referente la explotación en general y a las labores auxiliares como ventilación, desagüe, la forma de arranque del material es manual y utilizando como herramientas pica, pala, barras, almocafre y para el transporte del material estéril se utilizan cadenas humanas con bateas.

Los estériles son apilados en botaderos en laderas alrededor de las bocaminas, en cuanto a las aguas subterráneas no se cuenta con tratamiento de aguas, ni de los sólidos en suspensión.

8.1 DESCRIPCIÓN DE LOS FRENTE DE EXPLOTACIÓN.

FRENTE No. 1

Este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N950121, E770566, a una altura sobre el nivel del mar de 289 mts, cuenta con 22 responsables quienes desarrolla una actividad de forma manual utilizando para el arranque del material rico en mineral herramientas como barra, almocafre, barretón, pico y pala, este material es lavado utilizando una motobomba de 10HP, logrando la separación del oro del material aluvial, el transporte del material lavado se hace por medio de una cadena humana en la que utilizando una batea como elemento de cargue y transporte, se evacua el material lavado hasta pilas en los costados laterales del corte este sistema es reconocido por la comunidad como peladero.

El avance en esta explotación es variable depende de la dureza del terreno cuenta con un promedio de avance diaria de 1 a 3 mts, en la zona se identifica la intervención de la actividad minera en varios sitios evidenciándose el desarrollo de un túnel inactivo en las coordenadas N949594, E769620, a una altura de 256 mts sobre el nivel del mar este tiene una longitud de 60 mts y se

RESOLUCIÓN No.

2 8 5

DE 2 8 NOV. 2017

Hoja No. 13 de 34

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí—departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

encuentra derrumbado parcialmente, además se evidencian otras zona donde persisten evidencias del desarrollo de la actividad minera por parte de la comunidad, donde se identifica el movimiento de volúmenes de material producto de la explotación y la actividad minera en las coordenadas N948939, E770313, a una altura sobre el nivel del mar de 256 mts, N948888, E770289, a una altura sobre el nivel del mar de 259 mts y N948610, E770165, a una altura sobre el nivel del mar de 285 mts. (subrayado fuera de texto).

El mineral explotado es oro, es comercializado después de lograr la separación utilizando una batea y agua, se manejan producciones promedio día de 20 gr y mensual de 500 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 22 personas quienes no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho para el desarrollo de la actividad.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos debido a la huella dejada por la minería en los frentes activos e inactivo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 30 años de antigüedad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO FRENTE No.1. (...)

FRENTE No.2

El frente No.2 está conformado por 23 solicitantes es desarrollado en una terraza aluvial esta actividad es denominada por los solicitantes como peladero, donde se realiza el arranque del material mineralizado de forma manual utilizando herramienta como almocafre, pala, barra, barretón y picas, posteriormente este material es lavado bombeando agua contra el material mineralizado y atrapando las partícula de oro en un canalón el material después de lavado es sacado del frente de explotación por medio de cadenas humanas en las que se saca el material de brazo en brazo con una batea hasta botaderos ubicados en los laterales del corte. Este frente se encuentra georreferenciado en las coordenadas N946907, E772516, a una altura sobre el nivel del mar de 204 mts, el mineral explotado es oro, se cuenta con una producción diaria aproximada de 1,2 gr a 3 gr, al mes de 80 gr.

Los mineros no cuentan con elementos de protección personal EPP para el desarrollo de dicha labor, solo usan botas de caucho sin punteras.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos debido a la huella dejada por la minería en los frentes activos e inactivo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 30 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí—departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

REGISTRO FOTOGRÁFICO FRENTE No.2. (...)

FRENTE No.3.

Este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N945423, E773664, a una altura sobre el nivel del mar de 185 mts, los responsables de esta labor son los señores Aquilino Grueso Florez y Inosencio Bonilla Vente, la actividad es desarrollada de forma manual logrando el arranque del material mineralizado utilizando herramientas como almocafre, pala, barra y posteriormente se emplea agua y una motobomba para elevar el material y así lograr la separación del oro en un canalón, en la zona visitada se evidencia un área intervenida de más 6000 m2, producto del avance de la actividad minera, además de zonas que ya se encuentra recuperadas por la capacidad de resiliencia de la zona.

El mineral explotado es oro este frente cuenta con una producción diaria de 4gr, de 96 gr mes, no se cuenta con elementos de protección personal EPP, las personas que trabajan utilizan botas de caucho comunes.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos debido a la huella dejada por la minería en los frentes activos e inactivo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 30 años de antigüedad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO FRENTE No.3.

FRENTE No.4.

Este frente es desarrollado por 18 personas de la comunidad minera, se georreferencio en las coordenadas N945111, E773812, a una altura sobre el nivel del mar de 188 mts, la actividad se realiza de forma manual bajando un corte hasta encontrar el material aluvial este es arrancado utilizando almocafre, barras, palas y picas, posteriormente el material es cargando en bateas para transportarlo hasta el canalón, de esta manera se logra realiza un elevación manual ya en el canalón el material rico en oro es lavado, logrando la separación del oro de las gravas, la producción de mineral mensual es de aproximadamente de 120 a 180 gr, en este frente se logra alcanzar una profundidad del corte de 5 mts o hasta donde se evidencio la Peña.

Las personas que desarrollan la actividad no cuentan con elementos de protección personal, solo utilizan botas de caucho normal sin punteras, se evidencia un avance diario de la actividad desarrollada de aproximadamente 1 a 3 mts, este avance depende de la dureza del material.

Los trabajos mineros desarrollados por la comunidad no se desarrollan en un punto fijo, ya que dependen del resultado del cateo de las distintas zonas para la elección del inicio de los nuevos trabajos a desarrollar.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos debido a la huella dejada por la minería en los frentes activos e inactivo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 30 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

REGISTRO FOTOGRÁFICO FRENTE No.4. (...)

FRENTE No.5.

Esta mina cuenta con 16 responsables, se georreferencio en las coordenadas N946901, E774452, a una altura sobre el nivel del mar de 173 mts, en la vista se evidencio un túnel de 1,75 mts de ancho por 1,80 mts de alto, con una longitud de 40 mts desarrollado en material aluvial, con una dirección N5°W, desarrollado a nivel, en esta labor los solicitantes utilizan para el arranque del material mineralizado palas, picas, barras, luego el material es cargado en bateas para sacarlo a superficie donde se da la separación del oro de la grava utilizando agua.

En cuanto a las labores auxiliares y de seguridad esta mina en el momento de la visita no cuenta con ventilación, sostenimiento ni desagüe, se evidencia parcialmente inundada y derrumbada, debido a la forma artesanal, a la dureza del material, herramientas y formas de trabajo presenta avances de sección de 0,20 mts/día.

La producción promedio mensual de 240 gr/mes, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 16 personas trabajando quienes no cuentan con elementos de protección personal EPP, como cascos, botas, overoles y guantes, solo usan bota de caucho normal sin puntera, al momento de la visita se encontró a la comunidad evacuando el material aluvial producto de un derrumbe causado por una inundación del túnel.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos debido a la huella dejada por la minería en los frentes activos e inactivo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrados de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 30 años de antigüedad (subrayado fuera de texto).

REGISTRO FOTOGRÁFICO FRENTE No.5.

FRENTE No.6.

Este frente se compone de dos túneles que cuentan con 26 responsable, ubicados en las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN	NORTE	ESTE
FRENTE No.6	948271	7744209
	948295	774162

Las labores verificadas tienen una dirección S70W, desarrolladas a nivel de piso el túnel No. 1. Cuenta con una labor principal de 50 mts y una guía de 10 mts, el segundo cuenta con una labor de 35 mts, con la visita se pudo constatar que son labores antiguas debido al estado de las mismas la descomposición de los materiales oxidación de las rocas, forma de laboreo en la que se utilizan herramientas como pico, pala, barras, almocafre para lograr el desprendimiento del material aluvial rico en oro y la posterior separación en superficie.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

El mineral explotado es oro, al cual se le realiza un proceso de separación del material aluvial utilizando batea, en cuanto a las labores auxiliares y de seguridad esta mina no cuenta con ventilación, sostenimiento, ni desagüe, no se cuenta con manejo de aguas subterráneas, las personas que trabajan no usan elementos de protección personal EPP, solo cuentan con botas de caucho sin punteras.

La producción promedio mensual de 380 gr/mes, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 16 trabajadores.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos debido a la huella dejada por la minería en los frentes activos e inactivo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 30 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

REGISTRO FOTOGRÁFICO FRENTE No.6. (...)

FRENTE No.7.

Este frente es desarrollado por un grupo de 18 personas, se encuentra georreferenciado en las coordenadas N945044, E775068, a una altura sobre el nivel del mar de 119 mts, la actividad se realiza de forma manual utilizando para el arranque del material herramientas como palas, barras, barretones, picas y almocafre, para sacar el material que no contiene oro o que ya asido sometido a separación del oro se utilizan bateas para cargar dicho material y evacuarlo del frente de explotación, la separación del mineral se realiza utilizando agua, canalón y batera.

La explotación se realiza en un talud que tiene aproximadamente 30 mts de alto, desarrollando un frente en la mitad de este con 30 mts de largo por 7 mts de profundidad, generando un talud de trabajo con 15 mts de alto, en esta franja de 30 mts se evidencia el material aluvial rico en mineral con un espesor de 3 mts, franja en la que se desarrolla la actividad minera, el material después de lograr la separación del mineral es arrojado por la cara del talud.

En cuanto al desarrollo de las actividades no se cuenta con elementos de protección personal con cascos, overoles, guantes, solo se utilizan botas de caucho sin puntera, la actividad se realiza sin planeación no es constante en un sitio definido, esta depende de del resultado del cateo del mineral en las distintas zonas de la solicitud, no se cuenta con manejo de sedimentos.

El mineral de interés es el oro este frente maneja producciones de aproximadamente 2 gr y mensual de 48 gr.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos debido a la huella dejada por la minería en los frentes activos e inactivo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 30 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

REGISTRO FOTOGRÁFICO FRENTE No.7. (...)

FRENTE No.8.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Este frente se encuentra georreferenciado en las coordenadas N944521, E774962, a una altura sobre el nivel del mar de 154 mts, en la visita se identificaron 13 personas responsables de la actividad minera que desarrollan un túnel con dirección S10°E con un avance de 60 mts de longitud, esta labor es desarrollada siguiendo el rumbo o dirección del material aluvial, el sostenimiento es natural los mineros aprovechan la dureza que presenta el material, la extracción se desarrolla utilizando herramientas como almocafre, barras, picas, palas barretón, los cachos, para arrancar el material, posteriormente es cargado en bateas para sacarlo a superficie y separar la grava del el oro, utilizando agua y batea.

En cuanto a las labores auxiliares y de seguridad esta mina no cuenta con ventilación, sostenimiento, no se cuenta con manejo de aguas subterráneas y sólidos en suspensión.

La producción promedio mensual de 120 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, donde se cuentan con 13 personas desarrollando la actividad, quienes no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho sin puntera.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos debido a la huella dejada por la minería en los frentes activos e inactivo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 30 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

REGISTRO FOTOGRÁFICO FRENTE No.8. (...)

FRENTE No.9.

Georreferenciado en las coordenadas N944601, E774872, a una altura sobre el nivel del mar de 161 mts, este frente cuenta con 20 responsables de la explotación minera, conocida tradicionalmente como peladero, es el desarrollo de un corte en material aluvial que tiene una profundidad de 2 mts, el mineral es arrancado utilizando herramientas como barra, azadón, almocafre, cachos, picas, palas y barretón el material es lavado para capturar el oro en canalones, ya separado el oro de la grava esta evacuada mediante cadenas humana que se pasan el material de hombre a hombre utilizando la batea para cargar el material para ser apilado a los costados del frente de explotación en esta actividad el avance es variable es aproximadamente de 1 a 3 mts/días, esto depende de la dureza o compactación del terreno el avance de este corte es de 40 metros lineales con un espesor de 2 mts y una profundidad de 2mts.

Las personas que desarrollan dicha labor no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo utilizan botas de caucho sin punteras, no se cuenta con manejo de drenajes ni control de sedimentos, la producción promedio mensual de 96 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos debido a la huella dejada por la minería en los frentes activos e inactivo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 30 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto).

REGISTRO FOTOGRÁFICO FRENTE No.9. (...)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

FRENTE No.10.

Este frente cuenta con 26 responsables y se encuentra ubicado en las coordenadas N945837, E773879, a una altura sobre el nivel del mar de 216 mts, donde se verifico un túnel de 20 mts de longitud, desarrollado en dirección del aluvial rumbo N20W, a nivel de piso, esta explotación es desarrollada por la comunidad de forma manual con avances aproximado de 0,30 mts/día ya que debido a la dureza del material es muy variable dicho avance, el arranque es desarrollado utilizando herramientas como azadón, barra, almocafre, pico, palas, el mineral es lavado utilizando cajones y bateas, el material ya beneficiado es depositado en un costado de la bocamina.

En cuanto a las labores auxiliares y de seguridad esta mina no cuenta con ventilación, sostenimiento manejo de aguas subterráneas como tampoco de sedimentos.

La producción promedio mensual de 72 gr, trabajando jornadas de lunes a sábados, las personas que realizan la explotación no cuentan con elementos de protección personal EPP, solo usan botas de caucho sin punteras.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada a este frente se pudo determinar la existencia de trabajos antiguos debido a la huella dejada por la minería en los frentes activos e inactivo, caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001 o más de 30 años de antigüedad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO FRENTE No.10.

FRENTES INACTIVOS.

Los frentes 11 y 12 son frentes inactivos se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE
Frente No.11	11	773249	943883
Frente No.12	12	774276	944596

Frente No.11: este frente cuenta con una longitud de 30 mts y una dirección S55ºE con un túnel a nivel, en la actualidad se encuentra inactivo.

Frente No.12: cuenta con un túnel de 20 mts de longitud desarrollado en dirección del material aluvial rico en oro con un rumbo de S85W, en la actualidad este túnel se encuentra inactivo e inundado. Lo observado fue desde la bocamina.

Estas labores son presentadas como responsabilidad del señor Alcides Bonilla Sinisterra, al momento de la visita estas se encontraban derrumbadas e inundada se avanzó hasta donde esta situación lo permitió, se evidencian dos labores antigua y abandonadas.

Vías.

El área de interés se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Timbiquí en el departamento del Cauca, para llegar a la zona de interés se realiza un desplazamiento en lancha y posteriormente por trochas no existen vías solo trocha o caminos verdales.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada en la zona se pudo concluir que existe un desarrollo de una actividad minera por parte de la comunidad identificada desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, situación que se evidencio en la visita a los frentes a cielo abierto y subterráneos presentados por la comunidad y además en los trabajos antiguos abandonados en los que se identifica la huella minera dejada en la zona por la actividad en los frentes activos e inactivo, como caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos de material beneficiado en pilas y en las muralla desarrolladas, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde hace más de 30 años de antigüedad. (subrayado fuera de texto)

10. EXISTENCIA DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.

11. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Durante el desarrollo de la vista de verificación en campo se recibieron fotocopias de documento de identidad de los solicitantes.

TABLA No.5. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO.	
DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Fotocopia de documento de identidad de los integrantes de la comunidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de los integrantes del nuevo inventario definido en campo donde se identificó que la señora Ayda Maria Sinisterra Castro identificada con el número de cedula de ciudadanía 1.059.444.611 y el señor Heli Hinestroza villa, identificado con el número de cedula 16.867.147, al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, no contaba con capacidad legal para ejercer la minería.
Oficio de la alcaldía municipal de Timbiquí-Cauca	Se aporta oficio de la alcaldía de Timbiquí donde se manifiesta que la comunidad ha ejercido la actividad minera por más de 30 años en el municipio de Timbiquí-cauca.
ANÁLISIS DOCUMENTAL	
- Se recomienda rechazar a la señora Ayda Maria Sinisterra Castro identificada con el número de cedula de ciudadanía 1.059.444.611 y el señor Heli Hinestroza villa, identificado con el número de cedula 16.867.147 ya que al momento de la promulgación del código de minas no contaban con capacidad legal. - La comunidad aporta certificación de la alcaldía de Timbiquí donde se identifica los integrantes de la comunidad y se manifiesta que ejercen dicha la actividad minera por más de 30 años en el municipio de Timbiquí, situación que se ratifica con la visita de verificación de campo.	

12. OBSERVACIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

- No se da aplicación al (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) y el reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y la ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- Se evidencia sin sostenimiento y en mal estado las minas subterráneas identificadas en este informe afectadas por las aguas subterráneas y la inactividad se recomienda prohibir el ingreso a las mismas hasta tanto la autoridad indique el debido ingreso a las mismas.
- No se cuenta con manejo de drenajes.
- No se cuenta con un planeamiento definido.
- No cuenta con un análisis geotécnico en función de la estabilidad del terreno.
- Existe un desconocimiento del yacimiento.

13. PRESENCIA DE MENORES EN LA EXPLOTACIÓN MINERA.

En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.

14. ANÁLISIS DE LOS SOLICITANTES.

Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 16 de agosto de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencia que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.

15. ASPECTOS SOCIALES.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 100% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, y bachillerato si terminar.
- b) El 100% de los mineros visitado cuenta con casa propia.
- c) el 100% se ubica en la parte Rural.
- d) El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.
- e) El 100% cuentan con servicio de energía por medio de planta y no se cuenta con servicio de agua potable y gas natural.

La delimitación del área de reserva especial Timbiquí beneficiaría directamente a un grupo de (184) familias que corresponde a los solicitantes e indirectamente a un número indeterminados de persona (empleados de esta actividad) número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos.

16. CONCLUSIONES.

RESOLUCIÓN No.

285

DE

28 NOV 2017

Por medio de la cual se procede a declarar Área de Reserva Especial en el Departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- Con la visita, se pudo levantar la información existente en las explotación, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla: (...)
 - Después de la verificación de tradicionalidad realizada en la zona se pudo concluir que existe un desarrollo de una actividad minera por parte de la comunidad identificada desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, situación que se evidencio en la visita a los frentes a cielo abierto y subterráneos presentados por la comunidad y además en los trabajos antiguos abandonados en los que se identifica la huella minera dejada en la zona por la actividad en los frentes activos e inactivo, como caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos de material beneficiado en pilas y en las muralla desarrolladas, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde hace más de 30 años de antigüedad.
 - La comunidad aporta certificación de la alcaldía de Timbiquí donde se identifica los integrantes de la comunidad y se manifiesta que ejercen dicha la actividad minera por más de 30 años en el municipio de Timbiquí, situación que se ratifica con la visita de verificación de campo.
 - Rechazar a la señora Ayda Maria Sinisterra Castro identificada con el número de cedula de ciudadanía 1.059.444.611 y el señor Heli Hinestroza villa, identificado con el número de cedula 16.867.147 ya que al momento de la promulgación del código de minas no contaban con capacidad legal.
 - Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial, el área libre resultante del certificado de área libre, ANM-CAL-0158-17 y reporte gráfico, ANM-RG-2527-17 según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a dos poligonos (2) con un área total de 435.7809 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Timbiquí, Departamento del Cauca con las siguientes coordenadas: (...)
- NOTA. Esta área es susceptible de cambios con la realización de los estudios geológicos mineros donde se identifica el recurso y la ubicación del mismo.
- El área definida en la visita de verificación de tradicionalidad, cumple las condiciones técnicas, para la delimitación un área de reserva especial en esta zona.
 - El área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con las SOLICITUDES (PJA-0808, MAV-1532), TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCION 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015 y TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO NAPI - RESOLUCION 1082 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Sobre el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con las SOLICITUDES (PJA-0808, MAV-1532), TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCION 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015 y TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO NAPI - RESOLUCION 1082 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Sobre el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con las SOLICITUDES (PJA-0808, MAV-1532), TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCION 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015 y TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO NAPI - RESOLUCION 1082 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- c) el 100% se ubica en la parte Rural.
- d) El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.
- e) El 100% cuentan con servicio de energía por medio de planta y no se cuenta con servicio de agua potable y gas natural.

La delimitación del área de reserva especial Timbiquí beneficiaria directamente a un grupo de (184) familias que corresponde a los solicitantes e indirectamente a un número indeterminados de persona (empleados de esta actividad) número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
 3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
 4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
 5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
 9. Llegada de servicios públicos básicos.
- Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 16 de agosto de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.
 - Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación de un polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.
 - En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.

17. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda declarar y delimitar como área de reserva especial en el municipio de Timbiquí, departamento del cauca, para la explotación de Oro, reconociendo como mineros tradicionales a los señores (...) "

Que a folio 800 del expediente obra petición elevada por el representante legal del CONSEJO COMUNITARIO RIO NAPI, en donde manifiestan su intención de renunciar al polígono de la

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Este alcance tiene como objetivo redefinir el polígono No.2, correspondiente a un área de 137,7261 Ha de la solicitud de Área de Reserva Especial de Timbiquí - Cauca, teniendo como base lo manifestado en el Oficio con radicado ANM con No. 20175500287252 del 10 de septiembre de 2017, mediante el cual El Consejo Comunitario De La Comunidad Negra Del Rio Napi, en cabeza de su representante legal, revoca cualquier permiso en relación a la solicitud área de reserva especial Timbiquí:

"La presente es para decirles que el día 26 de septiembre de 2017, se reunieron en asamblea general miembros del consejo comunitario del RIO NAPI y su junta directiva en cabeza del representante legal, en compañía de la AGENCIA MINNERIA para dar a conocer la declaratoria minera del consejo comunitario RIO NAPI y otros temas de interés. Dentro de esa asamblea surgió el tema ARE (área de reserva especial) que adelanta el consejo comunitario de RENACER NEGRO (TIMBIQUI CAUCA) en el consejo rio NAPI. Mirando la complejidad de la ARE. Por desconocimiento y por el principio de la buena fe la junta directiva del consejo comunitario le otorga un aval dándole ese permiso. Pero en esa asamblea general integrada por las diez comunidades del RIO NAPI y con una participación de más de 90 personas piden revocar todo lo que tenga que ver con la ARE y otros procesos que estén adelantando en el consejo, por que manifiestan que dentro de esas áreas se ha venido haciendo minería artesanal desde toda la vida (ancestros)."

Con lo anterior y lo evidenciado en el ANM-CAL-0158-17 del 10 de agosto de 2017 donde se identifica una superposición del 74,9101% del polígono No. 2 con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO NAPI - RESOLUCIÓN 1082 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, teniendo en cuenta a la autonomía de las comunidades y lo referido por la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", de que trata el artículo 31 del Código de Minas, en su ARTÍCULO 3°. REQUISITOS DE LA SOLICITUD numeral 7 donde dice "Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios." Por lo anterior se realiza modificación al área a declarar y delimitar, definiendo los polígonos con las siguientes coordenadas:

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1: 298,055 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	772059.1	947110.8	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	772059.1	947110.8	NW 50° 39' 56.82"	3427.23 Mts
2 - 3	774231.4	944460.0	NE 36° 27' 48.92"	232.7 Mts
3 - 4	774418.6	944598.3	SE 80° 31' 13.08"	1201.61 Mts
4 - 5	774220.7	945783.5	NE 72° 55' 54.3"	1215.59 Mts
5 - 6	774577.5	946945.5	SE 55° 26' 20.69"	100.82 Mts
6 - 7	774520.3	947028.6	SW 7° 45' 51.17"	1113.71 Mts
7 - 8	773416.8	946878.1	SE 15° 12' 12.7"	1075.2 Mts
8 - 1	772379.2	947160.1	SW 8° 44' 51.24"	323.87 ts

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2: 65,644 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	771355.4	950028.1	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

1 - 2	771355.4	950028.1	SE 68° 33' 8.16"	716.36 Mts
2 - 3	771093.5	950694.8	SW 30° 14' 26.17"	841.65 Mts
3 - 4	770366.4	950271.0	NW 78° 48' 17.6"	776.78 Mts
4 - 1	770517.2	949509.0	NE 31° 46' 13.37"	985.98 Mts

VISUALIZACIÓN DEL ÁREA A DECLARAR Y DELIMITAR

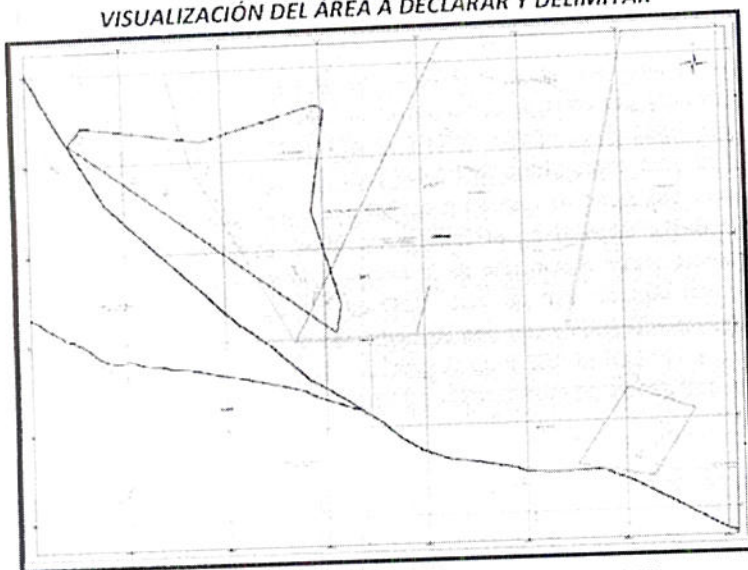


Imagen del área a declarar y delimitar fuente ANM-RG-3296-17

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- Se concluye que se debe declarar y delimitar como área de reserva especial, el área libre resultante del ANM-CAL-0205-17 y ANM-RG-3296-17 del 19 de octubre de 2017 según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a dos polígonos (2) con un área total de 362,699 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Timbiquí, Departamento del Cauca con las siguientes coordenadas: (...)
- Reconocer como mineros tradicionales en el polígono No. 1 resultante del ANM-CAL-0205-17 y ANM-RG-3296-17 del 19 de octubre de 2017 a los señores Dolores Cuero Montaña, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.389, Angel Maria Saa Saa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.265.417, Octavino Vasquez Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.470.237, Luz Aray Hernandez Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.486, Abel Bonilla Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.471.339, Eladio Grueso Vente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.610.324, Carmen Sanchez Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.875.684, Maria Juana Aidee Hinestroza Perla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.852.422, Lili Chala Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.438, Leorgio Angulo Sinisterra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.577, Justa Soliz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.412, Maria Elina Ramirez Angulo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.717.416, Soraida Grueso Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.428, Horacio Hernandez Grueso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.488.009, Abad Bonilla Hinestroza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.864.628, Pascuala Grueso Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.429, Emeterio Vente Dallesteros, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.703.401, Lender Torres Sinisterra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.865.691, Abelardo Sanchez Amu, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.529, Dimas Angulo Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.312.167, Gilberto Carabali Sinisterra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.779.313, Salomon Cuero Chala, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.943, Aquilino Grueso

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Florez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.188.978, Inosencio Bonilla Vente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.430.301, Albertino Sinisterra Amu, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.098.355, Norman Klinger Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.779.510, Manuel De Jesus Cuero Vasquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.080, Baesa Amu Chala, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.483, Clementina Carabali Amu, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.779.891, Rosalbina Florentino Bonilla Amu, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.449, Nefe Vente Ramirez Vasquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.436, Felix Maria Klinger Ocoro, Ballestero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.779.833, Manuel Esperanza Hernandez Angulo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.537, Erlinda Amu Chala, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.717.241, Ana Lucia Cuero Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.717.818, Natividad Grueso Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.122.272, Delly Lerma Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.434, Angel Benito Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.779.797, Nuvia Sinisterra Zuñiga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.475, Luis Beltran Sinisterra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.541, Efrain Vente Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.473.738, Matilde Villa Vente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.272, Pioquinto Vasquez Vente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.524.985, Alejandro Vente Hernandez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.638, Nelly Sinisterra Banguero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.929.888, Jesus Estacio Congolino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.534, Saturnino Grueso Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.779.050, Carlos Grueso Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.635, Leyzer Sinisterra Amu, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.279.998, Mery Luz Vallecilla Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.423, Rosendo Grueso Vente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.779.676, Leonidas Bonilla Amu, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.588, Graciela Hernandez Grueso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.388.166, Felix Maria Carabali Vente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.473.122, Geronimo Hernandez Grueso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.542, Marcelino Zuñiga Hinestroza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.990.396, Zorana Bonilla Hernandez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.444, Modesto Vidal Vente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.715, Benigno Bonilla Sinisterra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.512.712, Froilan Hinestroza Zuñiga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.727.347, Eladio Hinestroza Zuñiga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.279.994, Luz Del Alba Sinisterra Carabali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.486.486, Dominga Vente Hernandez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.718.213, Ernesto Ocoro Estacio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.883.957, Valeriana Sinisterra Congolino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.717.134, Manuel Santo Piedrahita Vente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.472.574, Celinda Amu Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.717.837, Clemente Carabali Grueso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.469.019, Alberto Ocoro Cuero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.539 y Pedro Jose Sinisterra Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.665.660.

- Reconocer como mineros tradicionales en el poligono No. 2 resultante del ANM-CAL-0205-17 y ANM-RG-3296-17 del 19 de octubre de 2017 a los señores Efren Sinisterra Carabali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.530, Tirson Grueso Congolino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.584, Vidal Grueso Mina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.629, Isabelina Angulo Vente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.717.823, Luis Alberto Vente Hernandez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.553, Darinson Bonila Cuero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.960, Aris Sinisterra Hernandez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.919.260, Jhon Gener Bonilla Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.986.602, Justino Klinger Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.582, Jair Hernandez Cuero, identificado con la cedula de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ciudadanía No. 76.339.946, Luis Alberto Sinisterra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.538, Henry Torres Grueso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.782.596, Nilson Vente Vente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.489.300, Jose Del Carmen Vasquez Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.042.710, Avelino Sinisterra Bonilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.543, Abraham Pinillo Sinisterra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.044, Bernardo Zuñiga Estacio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.618, Jorge Hernandez Grueso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.782.536, Bairon Montaña Estacio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.280.010, Jhon Jairo Hurtado Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.228.346 y Fredy Sinisterra Ocoro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.227.696.

- Se recomienda tener en cuenta la presente modificación para la delimitación y declaración de la solicitud de Área de Reserva Especial Timbiquí-Cauca, después de analizar lo manifestado en el Oficio con radicado ANM con No. 20175500287252 del 10 de septiembre de 2017, mediante el cual El Consejo Comunitario De La Comunidad Negra Del Rio Napi, en cabeza de su representante legal, revoca cualquier permiso en relación a la solicitud área de reserva especial Timbiquí. (...)"

Que a folios 808 al 810, obra el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0205-17 y su correspondiente Reporte Gráfico –ANM-RG-3296-17 de fecha 19 de octubre de 2017, correspondientes a la solicitud del Área de Reserva Especial Timbiquí –departamento del Cauca, en donde se establece un área libre total de 363,698 hectáreas conformadas por un total de 2 polígonos, en donde el Polígono 1 tiene un total de 298,055 hectáreas y el Polígono 2 un área de 65,644 hectáreas, cuya delimitación se indicará en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0205-17, establece lo siguiente, frente al área de reserva especial a declarar:

"(...)"

ÁREA INICIAL

Dando alcance a la solicitud presentada por la comunidad del consejo comunitario Río Napi, mediante oficio 20175500287252 de 10/09/2017, en la que se solicita la revocatoria al aval dado al consejo comunitario Renacer Negro para adelantar actividades mineras en su territorio, es preciso ajustar el área del polígono número 2 alinderado en el Certificado de área CAL-0158-17 por localizarse sobre el consejo comunitario Río Napi.

De esta manera se realiza la presente certificación empleando el Catastro Minero Colombiano al día 18 de Octubre de 2017, con el CERTIFICA-AREA-02. Se ingresaron al sistema dos (2) polígonos con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	341
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	TIMBIQUÍ - CAUCA
AREA TOTAL	363,698 Hectáreas

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1: 298,055 Ha (...)

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	PJA-08081	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	68,3831%
TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	100%
ZONA MINERIA DE COMUNIDAD NEGRA	ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO	ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCION 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015	100%

3. ÁREA LIBRE

Sobre el área de interés no existen títulos mineros ni áreas excluibles a la minería por lo que no se realiza recorte al área inicial.

5. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2: 65,644 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	771355.4	950028.1	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	771355.4	950028.1	SE 68° 33' 8.16"	716.36 Mts
2 - 3	771093.5	950694.8	SW 30° 14' 26.17"	841.65 Mts
3 - 4	770366.4	950271.0	NW 78° 48' 17.6"	776.78 Mts
4 - 1	770517.2	949509.0	NE 31° 46' 13.37"	985.98 Mts

6. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	MAV-15321	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	100%
TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	100%

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
ZONAS	ZONA MINERA	ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO	100%
MINERIA	COMUNIDAD	COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1	
INDIGENA	NEGRA CONSEJO	DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCION 063 DE 30 DE	
	COMUNITARIO	SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 -	
	RENACER	DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015	
	NEGRO		

7. ÁREA LIBRE

Sobre el área de interés no existen títulos mineros ni áreas excluibles a la minería por lo que no se realiza recorte al área inicial.

8. REPRESENTACIÓN GRÁFICA

La representación gráfica de las áreas anteriormente descritas se presenta en el reporte gráfico ANM RG-3296-17 adjunto a la presente certificación.

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualiza el Sistema de Información.

(...)"

Que en cumplimiento de los requisitos exigidos a través de la Resolución No. 546 de 2017, de esta Agencia, durante la visita de verificación en campo realizada por el Grupo de Fomento, durante los días 4 al 11 de julio de 2017 (folio 511), los interesados dentro del trámite diligenciaron y firmaron la correspondiente acta de visita de verificación, actuación que respalda la petición elevada, tanto por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM TIMBIQUÍ, como el representante legal del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO y DELEGADO DE LAS COMUNIDADES conforme obra a folios 550 al 602 del expediente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que de acuerdo con las funciones antes indicadas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, procederá a tomar la decisión que corresponda dentro del presente trámite para lo cual se realiza la siguiente valoración probatoria de los documentos aportados por los interesados en la declaración y delimitación del área de reserva especial y las pruebas aportadas por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, obrantes dentro del expediente, las cuales permiten establecer la existencia de una comunidad minera y de unas explotaciones tradicionales, atendiendo a los criterios establecidos a través de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017¹ "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras" y deroga en su

¹ La Resolución No. 546 d 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la Pagina Web de la ANM.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

integridad las Resoluciones 205 de 23 de marzo de 2013 y 698 de 17 de octubre de 2013 expedidas por la Agencia Nacional de Minería

ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

Que frente al tema que nos ocupa, la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017, frente al tema de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, establece lo siguiente en su artículo 2°:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que para verificar el cumplimiento de los requisitos que anteceden, frente a los peticionarios del área de reserva especial y de sus trabajos mineros, acudiremos a los informes técnicos que hacen parte del expediente que nos ocupa, entre ellos, el informe de evaluación documental No. 206 de 15 de mayo de 2017 (folios 501 -506) y del Informe de visita de verificación de la tradicionalidad realizada al área de reserva especial solicitada en el municipio de Timbiquí –Cauca No. 413 de 13 de septiembre de 2017 (folios 511 -540), a través de los cuales se establece que las personas que conforman una comunidad minera y realizan explotaciones tradicionales, son los siguientes (folios 530 vuelto):

(...)

16. CONCLUSIONES.

- Con la visita, se pudo levantar la información existente en las explotación, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla:

TABLA No.6. IDENTIFICACIÓN DE FRENTES, INVENTARIO DE MINEROS Y TRADICIONALIDAD.

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
-------------	-------	------	-------	-------------	--------	----------------------

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
FRENTE No.1	1	950121 949594 948939 948888 948610	770566 769620 770313 770289 770165	EFREN SINISTERRA CARABALI	76.339.530	SI
				TIRSON GRUESO CONGOLINO	4.782.584	
				VIDAL GRUESO MINA	4.782.629	
				ISABELINA ANGULO VENTE	25.717.823	
				LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ	4.782.553	
				DARINSON BONILA CUERO	76.339.960	
				ARIS SINISTERRA HERNANDEZ	16.919.260	
				JHON GENER BONILLA GARCIA	16.986.602	
				JUSTINO KLINGER OCORO	4.782.582	
				JAIR HERNANDEZ CUERO	76.339.946	
				LUIS ALBERTO SINISTERRA	4.782.538	
				HENRRY TORRES GRUESO	7.782.596	
				NILSON VENTE VENTE	1.064.489.300	
				JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VILLA	94.042.710	
				AVELINO SINISTERRA BONILLA	4.782.543	
				CASTRO	4.782.044	
				ABRAHAM PINILLO SINISTERRA	4.782.618	
				BERNARDO ZUÑIGA ESTACIO	4.782.536	
				JORGE HERNANDEZ GRUESO	76.280.010	
				BAIRON MONTAÑO ESTACIO	6.228.346	
				JHON JAIRO HURTADO OCORO	6.227.696	
				FREDY SINISTERRA OCORO		
FRENTE No.2	2	946907 947026	772516 772398	DOLORES CUERO MONTAÑO	25.727.389	SI
				ANGEL MARIA SAA SAA	6.265.417	
				OCTAVINO VASQUEZ VILLA	94.470.237	
				LUZ ARAY HERNANDEZ OCORO	25.727.486	
				ABEL BONILLA OCORO	14.471.339	
				ELADIO GRUESO VENTE	16.610.324	
				CARMEN SANCHEZ VILLA	29.875.684	
				MARIA JUANA AIDEE HINESTROZA	31.852.422	
				PERLAZA	25.727.438	
				LILI CHALA DIAZ	4.782.577	
				LEORGIO ANGULO SINISTERRA	25.727.412	
				JUSTA SOLIZ	25.717.416	
				MARIA ELINA RAMIREZ ANGULO	25.727.428	
				SORAIDA GRUESO OCORO	16.488.009	
				HORACIO HERNANDEZ GRUESO	16.864.628	
				ABAD BONILLA HINESTROZA	25.727.429	
				PASCUALA GRUESO QUINTERO	16.703.401	
				EMETERIO VENTE DALLESTROS	16.865.691	
				LENDER TORRES SINISTERRA	76.339.529	
				ABELARDO SANCHEZ AMU	76.312.167	
				DIMAS ANGULO DIAZ	4.779.313	
				GILBERTO CARABALI SINISTERRA	76.339.943	
				SALOMON CUERO CHALA		
FRENTE No.3	3	945423	773664	AQUILINO GRUESO FLOREZ	17188978	SI
				INOSENCIO BONILLA VENTE	79.430.301	
FRENTE No.4	4	945111	773812	ALBERTINO SINISTERRA AMU	6.098.355	SI
				NORMAN KLINGER OCORO	4.779.510	
				MANUEL DE JESUS CUERO VASQUEZ	76.339.080	
				BAESA AMU CHALA	25.727.483	
				CLEMENTINA CARABALI AMU	25.717.710	
				FLORENTINO BONILLA AMU	4.779.891	
				ROSALBINA RAMIREZ VASQUEZ	25.727.449	
				NEFE VENTE BALLESTERO	25.727.436	
				FELIX MARIA KLINGER OCORO	4.779.833	
				MANUEL ESPERANZA HERNANDEZ	76.339.537	
				ANGULO	25.717.241	
				ERLINDA AMU CHALA	25.717.818	
				ANA LUCIA CUERO OCORO	29.122.272	
				NATIVIDAD GRUESO QUINTERO	25.717.871	
				DELLY LERMA OCORO	25.727.434	
				LUZ MARINA AMU CHALA	4.779.797	
				ANGEL BENITO OCORO	25.727.475	
				NUVIA SINISTERRA ZUÑIGA	76.339.541	
				LUIS BELTRAN SINISTERRA		

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí—departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
FRENTE No.5	5	946901	774452	EFRAIN VENTE DIAZ	16.473.738	SI
				MATILDE VILLA VENTE	25.727.272	
				PIOQUINTO VASQUEZ VENTE	1.524.985	
				ALEJANDRO VENTE HERNANDEZ	4.782.638	
				NELLY SINISTERRA BANGUERO	66.929.888	
				JESUS ESTACIO CONGOLINO	4.782.534	
				SATURNINO GRUESO HERRERA	4.779.050	
				CARLOS GRUESO CASTRO	4.782.635	
				LEYZER SINISTERRA AMU	76.279.998	
				MERY LUZ VALLECILLA OCORO	25.727.423	
				ROSENDO GRUESO VENTE	4.779.676	
				LEONIDAS BONILLA AMU	4.782.588	
				GRACIELA HERNANDEZ GRUESO	31.388.166	
				FELIX MARIA CARABALI VENTE	16.473.122	
FRENTE No.6	6	948271 948295	7744209 774162	GERONIMO HERNANDEZ GRUESO	4.782.542	SI
				MARCELINO ZUÑIGA HINESTROZA	14.990.396	
				ZORANA BONILLA HERNANDEZ		
				MODESTO VIDAL VENTE	25.727.444	
				BENIGNO BONILLA SINISTERRA	76.339.715	
				FROILAN HINESTROZA ZUÑIGA	16.512.712	
				HONORIA AMU	16.512.826	
				ELADIO HINESTROZA ZUÑIGA	25.727.347	
				LUZ DEL ALBA SINISTERRA CARABALI	76.279.994	
				DOMINGA VENTE HERNANDEZ	1.064.486.486	
				ERNESTO OCORO ESTACIO	25.718.213	
				VALERIANA SINISTERRA CONGOLINO	16.883.957	
				MANUEL SANTO PIEDRAHITA VENTE	25.717.134	
				CELINDA AMU HERRERA	16.472.574	
FRENTE No.7	7	945044	775068	CLEMENTE CARABALI GRUESO	25.717.837	SI
				ALBERTO OCORO CUERO	16.469.019	
				PEDRO JOSE SINISTERRA OCORO	76.339.539	
				DOLORES OCORO LEMOS	16.665.660	
				SALOMON CARABALI GRUESO	25.718.557	
				ALEXIS LERMA SINISTERRA	16.476.070	
				MANUEL BONILLA AMU	94.529.673	
				MANUEL ISABEL GRUESO	16.483.804	
				SINISTERRA	76.339.954	
				ENEIDA CUERO VENTE	25.718.684	
				CRISTIANO GRUESO PERLZA	76.339.876	
				SANDRA BONILLA SINISTERRA	25.727.460	
				DANIEL VIDAL ERAZO	4.782.512	
				CARMEN PIEDRAHITA VENTE	4.782.583	
				ERLEN VENTE AMU	14.473.298	
FRENTE No.7	7	945044	775068	FELICIDAD CARABALI ROJAS	25.727.482	SI
				TRINIDAD ZUÑIGA AMU	4.782.606	
				MARTHA VENTE CUERO	25.718.315	
				ENECIS EUCARIS MOSQUERA	25.718.574	
				CARABALI	48.664.511	
				HERMINZA GARCIA DIAZ	16.471.315	
				PABLO BONILLA SINISTERRA	66.939.055	
				GREGORIA HINESTROZA ZUÑIGA	29.254.432	
				ESCOLASTICA VALENCIA AMU	1.064.488.812	
				GERTRUDIS ESTACIO VILLA	1.064.486.505	
				ANA LILIANA ANGULO TORRES	25.719.109	
				MARTHA VENTE PERLAZA	25.727.443	
				BARBARA SINISTERRA BONILLA	25.717.312	
				CENEIDA CONGOLINO ZUÑIGA	38.510.117	
				BETSAIDA ZUÑIGA CHALA	4.779.900	
FRENTE No.7	7	945044	775068	JOSE EUSTAQUIO DIAZ LERMA	76.339.034	SI
				HERMINSUL GRUESO SINISTERRA	76.339.979	
				MARLON MONTAÑO ESTACIO	76.280.004	
FRENTE No.7	7	945044	775068	WILBER ESTACIO DIAZ		SI

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
FRENTE No.8	8	944521	774962	FANNY BONILLA GRUESO MARTHA VENTE PIEDRAHITA FAUSTO GRUESO QUINTERO HELIBERT GRUESO PERLAZA LUCY CANCHIMBO CARABALI ZORANA ANGULO SINISTERRA SATURNINO ZUÑIGA CHALA ANA DE JESUS ANGULO DIAZ DELFINA SINISTERRA BALLESTEROS HELIBERT GRUESO PERLAZA YES MILENA BONILLA SINISTERRA VICENTE ANGULO DIAZ JESUS ANTONIO ESTACIO DIAZ	38.470.602 25.727.466 4.782.571 16.498.234 25.718.368 25.727.468 4.779.906 25.727.448 25.727.402 16.498.234 25.718.630 4.779.734 14.605.816	SI
FRENTE No.9	9	944601	774872	ISABEL YIME CARABALI ALCIDES BONILLA SINISTERRA JULIAN MINA VASQUEZ DORIS JIMENEZ SINISTERRA PARMENIA NUÑEZ SINISTERRA GABRIEL GRUESO ANA JULIA SINISTERRA BONILLA ERLINDA BONILLA BONILLA SANTO GRUESO CARABALI REMEDIOS SINISTERRA BONILLA MARIA GRUESO OCORO EUDOXIO CHALA GRUESO ANGEL BENITO GRUESO OCORO BENEDICTA GRUESO OCORO SEBASTIAN GRUESO AMU JUAN BONILLA DE SINISTERRA CAYETANO ZUÑIGA HERNANDEZ OFELIA SINISTERRA BONILLA JUANA BONILLA HERNANDEZ JUANA BONILLA CARABALI	25.717.398 14.475.031 76.280.013 66.736.513 25.721.410 1.524.946 25.716.868 25.727.445 25.717.820 25.727.354 25.727.319 76.339.039 4.779.643 25.727.352 1.524.997 25.727.194 1.524.973 31.375.502 25.727.450 25.727.425	SI
FRENTE No.10	10	945837	773879	MILITINA SINISTERRA BONILLA JESUS CHALA CUERO ALCADI BONILLA BONILLA ZURY VENTE CUERO YAMILE CUERO BONILLA SERVERO HERNANDEZ OCORO FRANCISCO CARABALI ANTONIO DIAZ CUERO BERSABET CUERO MONTAÑO HELEODORA HERRERA CUERO NELLY HERRERA CUERO MERQUIADES CUERO OCORO ENMA CUERO MONTAÑO SISMENA CUERO MONTAÑO CERAFINA CUERO OCORO EUSTAQUIO CUERO VENTE CESAR CUERO MONTAÑO ORFA SINISTERRA CUERO MANUEL DE JESUS GRUESO VENTE MELIDA DIAZ LUZ DARIS HERNANDEZ VENTE JUANA CUERO VENTE MIRYAM OCORO SIMONA CUERO FLOREZ FLOR MARIA BONILLA AMU VICTOR MANUEL VENTE GRUESO	25.727.390 4.782.545 4.779.531 25.718.117 25.718.905 4.782.532 16.500.219 76.279.844 25.727.431 25.727.414 25.727.424 76.339.705 25.717.822 25.717.821 25.727.398 4.782.591 4.782.576 25.718.231 16.467.317 25.727.393 66.941.360 38.995.780 25.727.416 25.727.049 6.160.445 25.717.379	SI
FRENTE No.11	11	943883	773249	ALCIDES BONILLA SINISTERRA	14.475.031	SI
FRENTE No.12	12	944596	774276	ALCIDES BONILLA SINISTERRA	14.475.031	SI

(...)"

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí - departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Que de igual forma se advierte frente a las características de las explotaciones tradicionales evidenciadas en campo, descritas para cada frente de trabajo, lo siguiente (folio 529):

"9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS.

Después de la verificación de tradicionalidad realizada en la zona se pudo concluir que existe un desarrollo de una actividad minera por parte de la comunidad identificada desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, situación que se evidencio en la visita a los frentes a cielo abierto y subterráneos presentados por la comunidad y además en los trabajos antiguos abandonados en los que se identifica la huella minera dejada en la zona por la actividad en los frentes activos e inactivo, como caminos utilizados por los solicitantes para el desplazamiento desde las vereda hasta los frentes de explotación, los avances encontrado de las distintas labores antigua y actuales, volúmenes movidos de material beneficiado en pilas y en las muralla desarrolladas, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral como barras, picas, almocafre, los cachos, bateas y otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, con lo que podemos concluir que esta actividad se viene desarrollando desde hace más de 30 años de antigüedad."

Que conforme a lo anterior, se logró demostrar a través de las pruebas aportadas, tanto por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM TIMBIQUÍ, como por el representante legal del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO y el despacho de la Alcaldía del Municipio de Timbiquí y las aportadas en campo por los mineros visitados en sus frentes de trabajo, que las personas relacionadas en la tabla que precede y relacionados tanto en el Informe de Visita No. 413 de 13 de septiembre de 2017 como en el Informe de Verificación de la documentación No. 417 de 19 de septiembre de 2017, que llevan más de 30 años realizando actividades de extracción de mineral de oro dentro de los polígonos del área de reserva especial a declarar y delimitar por esta entidad. De igual forma, la misma entidad municipal, expide posteriormente certificación (folio 547 -548), en donde da cuenta de los trabajos mineros realizados por más de 30 años por las personas que fueron visitadas por esta Agencia durante la visita de verificación de la tradicionalidad realizada los días 4 al 11 de julio de 2017 (folio 511).

Que conforme al material probatorio aportado al expediente como de las recaudadas en campo por el Grupo de Fomento de esta Agencia en la visita realizada al polígono solicitado en el municipio de Timbiquí -Cauca, se concluye que las personas relacionadas en la Tabla No. 6 denominada "Identificación de frentes, Inventario de Mineros y Tradicionalidad" (folios 530 vuelto -532), cumplieron los requisitos exigidos por esta Entidad para ser tenidos como beneficiarios del área de reserva especial a saber:

1. Ser mayores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
2. Hacer parte de una comunidad minera o agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común, esto es, explotación de mineral de oro en el municipio de Timbiquí - departamento del Cauca (folio 511).
3. Se verificó en campo que las explotaciones adelantadas sobre el área solicitada son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
4. Existen motivos de orden social en la comunidad minera, para proceder a declararla.

Que es de advertir, que frente a los señores AYDA MARIA SINISTERRA CASTRO con C.C. No. 1.059.444.611, HELI HINESTROZA VILLA con C.C. No. 16.867.147 y TEMISTOCLES SINISTERRA AMU con C.C. No. 76.276.980 quienes al igual actúan como peticionarios del área de reserva

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

especial, verificada su fecha de nacimiento se establece que los mismos eran menores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; por tanto, para esa época, no les era factible acreditar la condición de mineros tradicionales por su incapacidad legal, situación que los hace incurso en causal de rechazo de la petición al no cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013 y revocadas en su integridad por la actual Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, la cual es aplicable al trámite por disposición expresa de la misma². Es de indicar, que existe el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013, en donde se trató el tema de los menores de edad en los siguientes términos:

"(...)

En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que "Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia." (Negrilla fuera del texto)

Respecto al trabajo infantil encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad o limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que "(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad exigida al momento de declararse la zona de reserva especial. (...)"

Que ahora, frente a los demás peticionarios que se relacionan en la siguiente tabla, si bien es cierto, que se relacionan en la petición elevada por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM TIMBIQUÍ (folios 3-4) y del representante legal del Consejo Comunitario Renacer Negro (folio 269 -275); así como en las certificaciones emitidas por el señor Alcalde del Municipio de Timbiquí (folios 3-4 y 230 -232), de la visita de verificación en campo que realizara el Grupo de Fomento durante los días 4 al 11 de julio de 2017 (folio 511 -540) y de las pruebas recaudadas en campo (folios 543- 785), se concluye que los mismos no fueron ubicados dentro de los frentes de trabajo relacionados en dicho informe (folios 530 -532) y que por tanto, no existe prueba alguna que demuestre que los mismos se dedican a realizar actividades de explotación de oro en el municipio de Timbiquí y que esta actividad se constituya en la principal fuente de ingresos; por tanto, se entrará a rechazar la petición elevada por las personas que se relacionan a continuación:

² **ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí—departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	PERSONAS QUE NO DEMOSTRARON TRABAJOS MINEROS	C.C.
1	Harold Bonilla Sinisterra	14.677.195
2	Elsa Mina Ocoro	31.922.083
3	Luis Heider Vente Ocoro	76.280.027
4	Melba Ocoro	31.883.645
5	Dionicio Vente	4.779.415
6	Rosalino Bonilla Cuero	16.595.171
7	Yuleny Florez Zuñiga	25.719.107
8	Solena Angulo Herrera	25.718.562
9	Ninfa Stella Ocoro Ocoro	25.717.189
10	Severiana Hernandez de Vente	25.727.187
11	Agustina Vente Hernández	25.717.239
12	Manuel Antonio Ocoro Carabalí	4.782.581
13	Haminton Hernández Noviteño	1.130.645.784
14	Amparo Ocoro Cuero	1.064.486.461
15	Dominga Ocoro	25.727.314
16	Georgina Ocoro Hernandez	38.441.762
17	Tania Valencia Vásquez	25.719.139
18	Edgar Aragon Zuñiga	16.486.080
19	Ana Maria Valencia Angulo	25.716.779
20	Felipe Amu	4.782.505
21	Wilfrido Grueso Castro	4.779.811
22	Cesar Hinestroza Vente	76.339.574
23	Leila Yamir López Sinisterra	25.718.372
24	Leoncia Vente	25.716.944
25	Cirilo Vente Arrechea	76.339.062
26	Edward Sinisterra Gómez	76.339.308
27	Gertrudis Sinisterra Amu	25.717.712
28	Daisi Riascos Florez	25.718.642
29	Nelly Alegría Aragon	25.717.855
30	Eustorgio Vente Pinillo	76.339.563
31	Amada Valencia Vente	39.689.694

No.	PERSONAS QUE NO DEMOSTRARON TRABAJOS MINEROS	C.C.
32	Nelcy Amu Viafara	25.718.168
33	Mariela Vente Gómez	25.718.383
34	Lucy Sinisterra Banguera	25.719.102
35	Omar García Cuenu	4.779.915
36	Leyda Alicia Estacio Amu	48.664.223
37	Marcelino Sinisterra Bonilla	4.779.072
38	Rufa Banguera Lemos	25.436.496
39	Leonor Hinestroza Valencia	25.717.847
40	Deyanira Cundumi Cuero	25.717.669
41	Urbana Vasquez	25.727.381
42	María Francisca Amu Ocoro	25.727.455
43	Olga Levia Amu Chala	25.717.825
44	Salustiana Amu	25.727.254
45	Celinda Bonilla Cuero	25.717.838
46	Obdulia Bonilla Cuero	66.943.046
47	Dario Bonila	1.524.914
48	Luz Marina Sinisterra Amu	31.627.041
49	Sabino Angulo	4.782.504
50	Andres Amu Estacio	4.779.736
51	Nubia Sinisterra Zuñiga	25.727.475
52	Manuel Santo Herrera Lerma	4.782.610
53	Cristobalina Herrera Flórez	25.717.404
54	Ramira Vente Hinestroza	25.717.506
55	Luz Nery Florez Chala	25.717.562
56	Felizo Hinestroza Arrechea	76.339.077
57	Levinio Nuñez Saa	76.277.378
58	Edinson Palomino Hurtado	16.891.159
59	Wilber Florez López	76.339.926
60	David Vente Vente	76.277.731
61	Andres Hurtado Hurtado	94.328.593
62	Adalberto Arrechea Diaz	16.452.013

Que frente al tema del rechazo de las solicitudes de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 establece:

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL.
Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando a pesar de haberse pedido la subsanación, aclaración o complementación de que trata el artículo 5° de la presente resolución, el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO. En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial -ARE, ésta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y a la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para lo de su competencia.

Frente a esta causal de rechazo, es pertinente indicar, que los precitados no cumplen con las exigencias contempladas en las normas que regulan la materia, esto es: artículo 31 de la Ley 685 de 2001 en donde se establece que “La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales”. En el caso que nos ocupa, los mismos no demostraron que vengán realizando actividades de explotación minera de oro en el municipio de Timbiquí –Cauca al no ser ubicado en los frentes de explotación visitados e indicados por los peticionarios de la declaración y delimitación del área de reserva especial en dicha municipalidad; por tanto, no serán tenidos en cuenta como parte de la comunidad minera que demostró la antigüedad de sus trabajos mineros los cuales son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA A DECLARAR

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta entidad a través de la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013, hoy revocadas por la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 en donde se establecen los criterios para declarar y delimitar áreas de reserva especial para comunidades mineras, se debe acoger lo dispuesto en las definiciones allí contempladas y tomadas de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero” sobre comunidad minera y explotaciones tradicionales en los siguientes términos:

“Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.”

“Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinos del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia con un mínimo de dos documentos de cualquier índole que puedan servir de prueba y permitan evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales.”

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada para la explotación de oro en el municipio de Timbiquí – departamento del Cauca, el Grupo de Fomento procedió a determinar el polígono final del área de reserva especial atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta a folio 515 del Informe de visita de tradicionalidad No. 413 de 13 de septiembre de 2017 con su correspondiente informe de alcance visible a folios 801 al 805, en donde se concluye y recomienda:

“(…)”

- Se concluye que se debe declarar y delimitar como área de reserva especial, el área libre resultante del ANM-CAL-0205-17 y ANM-RG-3296-17 del 19 de octubre de 2017 según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a dos polígonos (2) con un área total de 362,699 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Timbiquí, Departamento del Cauca con las siguientes coordenadas: (…)”

Que bajo esta recomendación se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, para la explotación de mineral

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí—departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

de oro, la cual traerá los siguientes beneficios socioeconómicos para la comunidad minera tradicional beneficiaria de la misma (folio 530):

"(...)

15. ASPECTOS SOCIALES.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 100% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, y bachillerato si terminar.
- b) El 100% de los mineros visitado cuenta con casa propia.
- c) el 100% se ubica en la parte Rural.
- d) El 100% de los solicitantes pertenecen al estrato 1.
- e) El 100% cuentan con servicio de energía por medio de planta y no se cuenta con servicio de agua potable y gas natural.

La delimitación del área de reserva especial Timbiquí beneficiaria directamente a un grupo de (184) familias que corresponde a los solicitantes e indirectamente a un número indeterminados de persona (empleados de esta actividad) número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

- 1. Generación de empleo formal, con la legalización.
- 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
- 3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
- 4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
- 5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
- 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
- 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
- 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
- 9. Llegado de servicios públicos básicos. (...)"

Que frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece:

ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se incluirá en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Que revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y los establecidos por la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en el municipio de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Timbiquí -departamento del Cauca para la extracción de oro, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0205-17 y reporte Gráfico ANM-RG-3296-17 (folios 808 -810) y con un área total de 363,698 hectáreas divididas en dos (2) Polígonos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, en donde el Polígono 1 tiene un área total de 298,055 hectáreas y el Polígono 2 un área de 65,644 hectáreas.

Que en este sentido, el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Decreto –Ley 019 de 2012, establece lo siguiente:

"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Que a través del presente acto administrativo se debe establecer la comunidad beneficiaria del área de reserva especial a declarar y delimitar, los cuales corresponden a la comunidad minera tradicional identificada, tanto en la solicitud realizada ante la autoridad minera, como en el informe de verificación en campo de la tradicionalidad y en la documentación obrante dentro del expediente que nos ocupa; los cuales son los responsables de los trabajos mineros que cumple con los requisitos de tradicionalidad y se encuentran localizados dentro del área de reserva especial susceptible de declarar y delimitar y que se relacionan a continuación :

No.		COORDENADAS		BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
No.	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	NOMBRE	CEDULA
1	FRENTE No.1	950121 949594 948939 948888 948610	770566 769620 770313 770289 770165	EFREN SINISTERRA CARABALI	76.339.530
2				TIRSON GRUESO CONGOLINO	4.782.584
3				VIDAL GRUESO MINA	4.782.629
4				ISABELINA ANGULO VENTE	25.717.823
5				LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ	4.782.553
6				DARINSON BONILA CUERO	76.339.960
7				ARIS SINISTERRA HERNANDEZ	16.919.260
8				JHON GENER BONILLA GARCIA	16.986.602
9				JUSTINO KLINGER OCORO	4.782.582
10				JAIR HERNANDEZ CUERO	76.339.946
11				LUIS ALBERTO SINISTERRA	4.782.538
12				HENRRY TORRES GRUESO	7.782.596

RESOLUCIÓN No. 285 DE 28 NOV 2017

Hoja No. 41 de 54

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.		COORDENADAS		BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
No.	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	NOMBRE	CEDULA
13				NILSON VENTE VENTE	1.064.489.300
14				JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VILLA	94.042.710
15				AVELINO SINISTERRA BONILLA	4.782.543
16				ABRAHAN PINILLO SINISTERRA	4.782.044
17				BERNARDO ZUÑIGA ESTACIO	4.782.618
18				JORGE HERNANDEZ GRUESO	4.782.536
19				BAIRON MONTAÑO ESTACIO	76.280.010
20				JHON JAIRO HURTADO OCORO	6.228.346
21				FREDY SINISTERRA OCORO	6.227.696
22				DOLORES CUERO MONTAÑO	25.727.389
23				ANGEL MARIA SAA SAA	6.265.417
24	FRENTE No.2	946907 947026	772516 772398	OCTAVINO VASQUEZ VILLA	94.470.237
25				LUZ ARAY HERNANDEZ OCORO	25.727.486
26				ABEL BONILLA OCORO	14.471.339
27				ELADIO GRUESO VENTE	16.610.324
28				CARMEN SANCHEZ VILLA	29.875.684
29				MARIA JUANA AIDEE HINESTROZA PERLAZA	31.852.422
30				LILI CHALA DIAZ	25.727.438
31				LEORGIO ANGULO SINISTERRA	4.782.577
32				JUSTA SOLIZ	25.727.412
33				MARIA ELINA RAMIREZ ANGULO	25.717.416
34				SORAIDA GRUESO OCORO	25.727.428
35				HORACIO HERNANDEZ GRUESO	16.488.009
36				ABAD BONILLA HINESTROZA	16.864.628
37				PASCUALA GRUESO QUINTERO	25.727.429
38				EMETERIO VENTE DALLESTEROS	16.703.401
39				LENDER TORRES SINISTERRA	16.865.691
40				ABELARDO SANCHEZ AMU	76.339.529
41				DIMAS ANGULO DIAZ	76.312.167
42				GILBERTO CARABALI SINISTERRA	4.779.313
43				SALOMON CUERO CHALA	76.339.943
44	FRENTE No.3	945423	773664	AQUILINO GRUESO FLOREZ	17188978
45				INOSENCIO BONILLA VENTE	79.430.301
46	FRENTE No.4	945111	773812	ALBERTINO SINISTERRA AMU	6.098.355
47				NORMAN KLINGER OCORO	4.779.510
48				MANUEL DE JESUS CUERO VASQUEZ	76.339.080
49				BAESA AMU CHALA	25.727.483
50				CLEMENTINA CARABALI AMU	25.717.710
51				FLORENTINO BONILLA AMU	4.779.891
52				ROSALBINA RAMIREZ VASQUEZ	25.727.449
53				NEFE VENTE BALLESTERO	25.727.436

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.		COORDENADAS		BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
No.	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	NOMBRE	CEDULA
54				FELIX MARIA KLINGER OCORO	4.779.833
55				MANUEL ESPERANZA HERNANDEZ ANGULO	76.339.537
56				ERLINDA AMU CHALA	25.717.241
57				ANA LUCIA CUERO OCORO	25.717.818
58				NATIVIDAD GRUESO QUINTERO	29.122.272
59				DELLY LERMA OCORO	25.717.871
60				LUZ MARINA AMU CHALA	25.727.434
61				ANGEL BENITO OCORO	4.779.797
62				NUVIA SINISTERRA ZUÑIGA	25.727.475
63				LUIS BELTRAN SINISTERRA	76.339.541
64	FRENTE No.5	946901	774452	EFRAIN VENTE DIAZ	16.473.738
65				MATILDE VILLA VENTE	25.727.272
66				PIOQUINTO VASQUEZ VENTE	1.524.985
67				ALEJANDRO VENTE HERNANDEZ	4.782.638
68				NELLY SINISTERRA BANGUERO	66.929.888
69				JESUS ESTACIO CONGOLINO	4.782.534
70				SATURNINO GRUESO HERRERA	4.779.050
71				CARLOS GRUESO CASTRO	4.782.635
72				LEYZER SINISTERRA AMU	76.279.998
73				MERY LUZ VALLECILLA OCORO	25.727.423
74				ROSENDO GRUESO VENTE	4.779.676
75				LEONIDAS BONILLA AMU	4.782.588
76				GRACIELA HERNANDEZ GRUESO	31.388.166
77				FELIX MARIA CARABALI VENTE	16.473.122
78				GERONIMO HERNANDEZ GRUESO	4.782.542
79				MARCELINO ZUÑIGA HINESTROZA	14.990.396
80	FRENTE No.6	948271 948295	7744209 774162	ZORANA BONILLA HERNANDEZ	25.727.444
81				MODESTO VIDAL VENTE	76.339.715
82				BENIGNO BONILLA SINISTERRA	16.512.712
83				FROILAN HINESTROZA ZUÑIGA	16.512.826
84				HONORIA AMU	25.727.347
85				ELADIO HINESTROZA ZUÑIGA	76.279.994
86				LUZ DEL ALBA SINISTERRA CARABALI	1.064.486.486
87				DOMINGA VENTE HERNANDEZ	25.718.213
88				ERNESTO OCORO ESTACIO	16.883.957
89				VALERIANA SINISTERRA CONGOLINO	25.717.134
90				MANUEL SANTO PIEDRAHITA VENTE	16.472.574
91				CELINDA AMU HERRERA	25.717.837
92				CLEMENTE CARABALI GRUESO	16.469.019

832

RESOLUCIÓN No.

2 8 5

DE 2 8 NOV 2017

Hoja No. 43 de 54

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.		COORDENADAS		BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
No.	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	NOMBRE	CEDULA
93				ALBERTO OCORO CUERO	76.339.539
94				PEDRO JOSE SINISTERRA OCORO	16.665.660
95				DOLORES OCORO LEMOS	25.718.557
96				SALOMON CARABALI GRUESO	16.476.070
97				ALEXIS LERMA SINISTERRA	94.529.673
98				MANUEL BONILLA AMU	16.483.804
99				MANUEL ISABEL GRUESO SINISTERRA	76.339.954
100				ENEIDA CUERO VENTE	25.718.684
101				CRISTIANO GRUESO PERLZA	76.339.876
102				SANDRA BONILLA SINISTERRA	25.727.460
103				DANIEL VIDAL ERAZO	4.782.512
104				CARMEN PIEDRAHITA VENTE	4.782.583
105				ERLEN VENTE AMU	14.473.298
106				FELICIDAD CARABALI ROJAS	25.727.482
107				TRINIDAD ZUÑIGA AMU	4.782.606
108				MARTHA VENTE CUERO	25.718.315
109				ENECIS EUCARIS MOSQUERA CARABALI	25.718.574
110				HERMINZA GARCIA DIAZ	48.664.511
111				PABLO BONILLA SINISTERRA	16.471.315
112				GREGORIA HINESTROZA ZUÑIGA	66.939.055
113				ESCOLASTICA VALENCIA AMU	29.254.432
114	FRENTE No.7	945044	775068	GERTRUDIS ESTACIO VILLA	1.064.488.812
115				ANA LILIANA ANGULO TORRES	1.064.486.505
116				MARTHA VENTE PERLAZA	25.719.109
117				BARBARA SINISTERRA BONILLA	25.727.443
118				CENEIDA CONGOLINO ZUÑIGA	25.717.312
119				BETSAIDA ZUÑIGA CHALA	38.510.117
120				JOSE EUSTAQUIO DIAZ LERMA	4.779.900
121				HERMINSUL GRUESO SINISTERRA	76.339.034
122				MARLON MONTAÑO ESTACIO	76.339.979
123				WILBER ESTACIO DIAZ	76.280.004
124				FANNY BONILLA GRUESO	38.470.602
125				MARTHA VENTE PIEDRAHITA	25.727.466
126				FAUSTO GRUESO QUINTERO	4.782.571
127				HELIBERT GRUESO PERLAZA	16.498.234
128	FRENTE No.8	944521	774962	LUCY CANCHIMBO CARABALI	25.718.368
129				ZORANA ANGULO SINISTERRA	25.727.468
130				SATURNINO ZUÑIGA CHALA	4.779.906
131				ANA DE JESUS ANGULO DIAZ	25.727.448
132				DELFINA SINISTERRA BALLESTEROS	25.727.402

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí-departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.		COORDENADAS		BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
No.	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	NOMBRE	CEDULA
133				HELIBERT GRUESO PERLAZA	16.498.234
134				YES MILENA BONILLA SINISTERRA	25.718.630
135				VICENTE ANGULO DIAZ	4.779.734
136				JESUS ANTONIO ESTACIO DIAZ	14.605.816
137	FRENTE No.9	944601	774872	ISABEL YIME CARABALI	25.717.398
138				ALCIDES BONILLA SINISTERRA	14.475.031
139				JULIAN MINA VASQUEZ	76.280.013
140				DORIS JIMENEZ SINISTERRA	66.736.513
141				PARMENIA NUÑEZ SINISTERRA	25.721.410
142				GABRIEL GRUESO	1.524.946
143				ANA JULIA SINISTERRA BONILLA	25.716.868
144				ERLINDA BONILLA BONILLA	25.727.445
145				SANTO GRUESO CARABALI	25.717.820
146				REMEDIO SINISTERRA BONILLA	25.727.354
147				MARIA GRUESO OCORO	25.727.319
148				EUDOXIO CHALA GRUESO	76.339.039
149				ANGEL BENITO GRUESO OCORO	4.779.643
150				BENEDICTA GRUESO OCORO	25.727.352
151				SEBASTIAN GRUESO AMU	1.524.997
152				JUAN BONILLA DE SINISTERRA	25.727.194
153				CAYETANO ZUÑIGA HERNANDEZ	1.524.973
154				OFELIA SINISTERRA BONILLA	31.375.502
155				JUANA BONILLA HERNANDEZ	25.727.450
156				JUANA BONILLA CARABALI	25.727.425
157	FRENTE No.10	945837	773879	MILITINA SINISTERRA BONILLA	25.727.390
158				JESUS CHALA CUERO	4.782.545
159				ALCADI BONILLA BONILLA	4.779.531
160				ZURY VENTE CUERO	25.718.117
161				YAMILE CUERO BONILLA	25.718.905
162				SERVERO HERNANDEZ OCORO	4.782.532
163				FRANCISCO CARABALI	16.500.219
164				ANTONIO DIAZ CUERO	76.279.844
165				BERSABET CUERO MONTAÑO	25.727.431
166				HELEODORA HERRERA CUERO	25.727.414
167				NELLY HERRERA CUERO	25.727.424
168				MERQUIADES CUERO OCORO	76.339.705
169				ENMA CUERO MONTAÑO	25.717.822
170				SISMENA CUERO MONTAÑO	25.717.821
171				CERAFINA CUERO OCORO	25.727.398
172				EUSTAQUIO CUERO VENTE	4.782.591
173				CESAR CUERO MONTAÑO	4.782.576
174				ORFA SINISTERRA CUERO	25.718.231

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.		COORDENADAS		BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
No.	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	NOMBRE	CEDULA
175				MANUEL DE JESUS GRUESO VENTE	16.467.317
176				MELIDA DIAZ	25.727.393
177				LUZ DARIS HERNANDEZ VENTE	66.941.360
178				JUANA CUERO VENTE	38.995.780
179				MIRYAM OCORO	25.727.42
180				SIMONA CUERO FLOREZ	25.727.049
181				FLOR MARIA BONILLA AMU	6.160.445
182				VICTOR MANUEL VENTE GRUESO	25.717.379
183	FRENTE No.11	943883	773249	ALCIDES BONILLA SINISTERRA	14.475.031
	FRENTE No.12	944596	774276		

Que finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 14° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios del área de reserva especial en forma solidaria, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas minimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.
9. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en el municipio de Timbiquí -Cauca, será responsable, en forma solidaria, de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial los establecidos en los numerales 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 23 de la precitada Resolución 546 de 2017, a saber:

ARTÍCULO 23°. TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunas de las siguientes causas:

(...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
4. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
10. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
11. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería. (...)

Que de igual forma, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que no podrán realizar ningún tipo de transacción comercial, sobre la prerrogativa que le confiere el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, atendiendo a que aún no les asiste derecho alguno sobre el área declarada y delimitada por esta Entidad. Es una mera expectativa que se tiene por parte de los mineros hasta tanto se firme el correspondiente contrato especial de concesión en los términos del artículo 248 del Código de Minas. En este sentido, la prerrogativa de ley aquí aludida, no es un derecho real y material que les asiste sobre el área de reserva especial, sino una mera expectativa conferida por ley para permitirles la continuidad de los trabajos mineros sin que se les aplique las acciones penales a que haya lugar por la explotación de minerales sin título legalmente concedido por la autoridad minera competente.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se deberán practicar las correspondientes visitas de seguimiento y expedir los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

dispuesto en el párrafo 1 y 2 del artículo 14° de la Resolución 546³ de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

Que verificados los antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de los miembros dela comunidad minera tradicional antes relacionados, vía Web, ninguno de ellos presenta inhabilidades y/o incompatibilidades.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca, para la explotación de mineral de oro, con el objeto de adelantar estudios geológico -mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de 363,698 hectáreas, divididas en dos (2) polígonos a saber: Polígono 1 con un área de 298,055 hectáreas y Polígono 2 con una extensión de 65,644 Hectáreas, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL -0205-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-3296-17, los cuales se encuentran delimitados dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	341
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	TIMBIQUÍ - CAUCA
AREA TOTAL	363,698 Hectáreas

ALINDERACIÓN POLÍGONO 1: 298,055 Hectáreas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	772059.1	947110.8	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	772059.1	947110.8	NW 50° 39' 56.82"	3427.23 Mts
2 - 3	774231.4	944460.0	NE 36° 27' 48.92"	232.7 Mts
3 - 4	774418.6	944598.3	SE 80° 31' 13.08"	1201.61 Mts
4 - 5	774220.7	945783.5	NE 72° 55' 54.3"	1215.59 Mts

³ **PARÁGRAFO 1.** El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces procederá a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales podrán ser acompañadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia.

PARÁGRAFO 2. Se excluirán como beneficiarios del Áreas de Reserva Especial, aquellos miembros de la comunidad minera, que de acuerdo con los informes de seguimiento que se generen con ocasión de las visitas de verificación de las obligaciones contraídas, no cumplan con los requisitos de seguridad minera y pongan en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
5 - 6	774577.5	946945.5	SE 55° 26' 20.69"	100.82 Mts
6 - 7	774520.3	947028.6	SW 7° 45' 51.17"	1113.71 Mts
7 - 8	773416.8	946878.1	SE 15° 12' 12.7"	1075.2 Mts
8 - 1	772379.2	947160.1	SW 8° 44' 51.24"	323.87 Mts

ALINDERACIÓN POLÍGONO 2: 65,644 Hectáreas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	771355.4	950028.1	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	771355.4	950028.1	SE 68° 33' 8.16"	716.36 Mts
2 - 3	771093.5	950694.8	SW 30° 14' 26.17"	841.65 Mts
3 - 4	770366.4	950271.0	NW 78° 48' 17.6"	776.78 Mts
4 - 1	770517.2	949509.0	NE 31° 46' 13.37"	985.98 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se entienden excluidas del área declarada y alinderada a través del artículo primero de la presente resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería.

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
	NOMBRE	CEDULA
1	EFREN SINISTERRA CARABALI	76.339.530
2	TIRSON GRUESO CONGOLINO	4.782.584
3	VIDAL GRUESO MINA	4.782.629
4	ISABELINA ANGULO VENTE	25.717.823
5	LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ	4.782.553
6	DARINSON BONILLA CUERO	76.339.960
7	ARIS SINISTERRA HERNANDEZ	16.919.260
8	JHON GENER BONILLA GARCIA	16.986.602
9	JUSTINO KLINGER OCORO	4.782.582
10	JAIR HERNANDEZ CUERO	76.339.946
11	LUIS ALBERTO SINISTERRA	4.782.538
12	HENRRY TORRES GRUESO	4.782.596
13	NILSON VENTE VENTE	1.064.489.300
14	JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VILLA	94.042.710

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
	NOMBRE	CEDULA
15	AVELINO SINISTERRA BONILLA	4.782.543
16	ABRAHAN PINILLO SINISTERRA	4.782.044
17	BERNARDO ZUÑIGA ESTACIO	4.782.618
18	JORGE HERNANDEZ GRUESO	4.782.536
19	BAIRON MONTAÑO ESTACIO	76.280.010
20	JHON JAIRO HURTADO OCORO	6.228.346
21	FREDY SINISTERRA OCORO	6.227.696
22	DOLORES CUERO MONTAÑO	25.727.389
23	ANGEL MARIA SAA SAA	6.265.417
24	OCTAVINO VASQUEZ VILLA	94.470.237
25	LUZ ARAY HERNANDEZ OCORO	25.727.486
26	ABEL BONILLA OCORO	14.471.339
27	ELADIO GRUESO VENTE	16.610.324
28	CARMEN SANCHEZ VILLA	29.875.684

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí - departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
	NOMBRE	CEDULA
29	MARIA JUANA AIDEE HINESTROZA PERLAZA	31.852.422
30	LILI CHALA DIAZ	25.727.438
31	LEORGIO ANGULO SINISTERRA	4.782.577
32	JUSTA SOLIZ	25.727.412
33	MARIA ELINA RAMIREZ ANGULO	25.717.416
34	SORAIDA GRUESO OCORO	25.727.428
35	HORACIO HERNANDEZ GRUESO	16.488.009
36	ABAD BONILLA HINESTROZA	16.864.628
37	PASCUALA GRUESO QUINTERO	25.727.429
38	EMETERIO VENTE DALLESTEROS	16.703.401
39	LENDER TORRES SINISTERRA	16.865.691
40	ABELARDO SANCHEZ AMU	76.339.529
41	DIMAS ANGULO DIAZ	76.312.167
42	GILBERTO CARABALI SINISTERRA	4.779.313
43	SALOMON CUERO CHALA	76.339.943
44	AQUILINO GRUESO FLOREZ	17188978
45	INOSENCIO BONILLA VENTE	79.430.301
46	ALBERTINO SINISTERRA AMU	6.098.355
47	NORMAN KLINGER OCORO	4.779.510
48	MANUEL DE JESUS CUERO VASQUEZ	76.339.080
49	BAESA AMU CHALA	25.727.483
50	CLEMENTINA CARABALI AMU	25.717.710
51	FLORENTINO BONILLA AMU	4.779.891
52	ROSALBINA RAMIREZ VASQUEZ	25.727.449
53	NEFE VENTE BALLESTERO	25.727.436
54	FELIX MARIA KLINGER OCORO	4.779.833
55	MANUEL ESPERANZA HERNANDEZ ANGULO	76.339.537
56	ERLINDA AMU CHALA	25.717.241
57	ANA LUCIA CUERO OCORO	25.717.818
58	NATIVIDAD GRUESO QUINTERO	29.122.272
59	DELLY LERMA OCORO	25.717.871
60	LUZ MARINA AMU CHALA	25.727.434
61	ANGEL BENITO OCORO	4.779.797
62	NUVIA SINISTERRA ZUÑIGA	25.727.475
63	LUIS BELTRAN SINISTERRA	76.339.541
64	EFRAIN VENTE DIAZ	16.473.738
65	MATILDE VILLA VENTE	25.727.272
66	PIOQUINTO VASQUEZ VENTE	1.524.985
67	ALEJANDRO VENTE HERNANDEZ	4.782.638
68	NELLY SINISTERRA BANGUERO	66.929.888
69	JESUS ESTACIO CONGOLINO	4.782.534

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
	NOMBRE	CEDULA
70	SATURNINO GRUESO HERRERA	4.779.050
71	CARLOS GRUESO CASTRO	4.782.635
72	LEYZER SINISTERRA AMU	76.279.998
73	MERY LUZ VALLECILLA OCORO	25.727.423
74	ROSENDO GRUESO VENTE	4.779.676
75	LEONIDAS BONILLA AMU	4.782.588
76	GRACIELA HERNANDEZ GRUESO	31.388.166
77	FELIX MARIA CARABALI VENTE	16.473.122
78	GERONIMO HERNANDEZ GRUESO	4.782.542
79	MARCELINO ZUÑIGA HINESTROZA	14.990.396
80	ZORANA BONILLA HERNANDEZ	25.727.444
81	MODESTO VIDAL VENTE	76.339.715
82	BENIGNO BONILLA SINISTERRA	16.512.712
83	FROILAN HINESTROZA ZUÑIGA	16.512.826
84	HONORIA AMU	25.727.347
85	ELADIO HINESTROZA ZUÑIGA	76.279.994
86	LUZ DEL ALBA SINISTERRA CARABALI	1.064.486.486
87	DOMINGA VENTE HERNANDEZ	25.718.213
88	ERNESTO OCORO ESTACIO	16.883.957
89	VALERIANA SINISTERRA CONGOLINO	25.717.134
90	MANUEL SANTO PIEDRAHITA VENTE	16.472.574
91	CELINDA AMU HERRERA	25.717.837
92	CLEMENTE CARABALI GRUESO	16.469.019
93	ALBERTO OCORO CUERO	76.339.539
94	PEDRO JOSE SINISTERRA OCORO	16.665.660
95	DOLORES OCORO LEMOS	25.718.557
96	SALOMON CARABALI GRUESO	16.476.070
97	ALEXIS LERMA SINISTERRA	94.529.673
98	MANUEL BONILLA AMU	16.483.804
99	MANUEL ISABEL GRUESO SINISTERRA	76.339.954
100	ENEIDA CUERO VENTE	25.718.684
101	CRISTINIANO GRUESO PERLAZA	76.339.876
102	SANDRA BONILLA SINISTERRA	25.727.460
103	DANIEL VIDAL ERAZO	4.782.512
104	CARMEN PIEDRAHITA VENTE	4.782.583
105	ERLEN VENTE AMU	14.473.298
106	FELICIDAD CARABALI ROJAS	25.727.482
107	TRINIDAD ZUÑIGA AMU	4.782.606
108	MARTHA VENTE CUERO	25.718.315
109	ENECIS EUCARIS MOSQUERA CARABALI	25.718.574

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
	NOMBRE	CEDULA
110	HERMINZA GARCIA DIAZ	48.664.511
111	PABLO BONILLA SINISTERRA	16.471.315
112	GREGORIA HINESTROZA ZUÑIGA	66.939.055
113	ESCOLASTICA VALENCIA AMU	29.254.432
114	GERTRUDIS ESTACIO VILLA	1.064.488.812
115	ANA LILIANA ANGULO TORRES	1.064.486.505
116	MARTHA VENTE PERLAZA	25.719.109
117	BARBARA SINISTERRA BONILLA	25.727.443
118	CENEIDA CONGOLINO ZUÑIGA	25.717.312
119	BETSAIDA ZUÑIGA CHALA	38.510.117
120	JOSE EUSTAQUIO DIAZ LERMA	4.779.900
121	HERMINSUL GRUESO SINISTERRA	76.339.034
122	MARLON MONTAÑO ESTACIO	76.339.979
123	WILBER ESTACIO DIAZ	76.280.004
124	FANNY BONILLA GRUESO	38.470.602
125	MARTHA VENTE PIEDRAHITA	25.727.466
126	FAUSTO GRUESO QUINTERO	4.782.571
127	HELIBERT GRUESO PERLAZA	16.498.234
128	LUCY CANCHIMBO CARABALI	25.718.368
129	ZORANA ANGULO SINISTERRA	25.727.468
130	SATURNINO ZUÑIGA CHALA	4.779.906
131	ANA DE JESUS ANGULO DIAZ	25.727.448
132	DELFINA SINISTERRA BALLESTEROS	25.727.402
133	YES MILENA BONILLA SINISTERRA	25.718.630
134	VICENTE ANGULO DIAZ	4.779.734
135	JESUS ANTONIO ESTACIO DIAZ	14.605.816
136	ISABEL YIME CARABALI	25.717.398
137	ALCIDES BONILLA SINISTERRA	14.475.031
138	JULIAN MINA VASQUEZ	76.280.013
139	DORIS JIMENEZ SINISTERRA	66.736.513
140	PARMENIA NÚÑEZ SINISTERRA	25.721.410
141	GABRIEL GRUESO	1.524.946
142	ANA JULIA SINISTERRA BONILLA	25.716.868
143	ERLINDA BONILLA BONILLA	25.727.445
144	SANTO GRUESO CARABALI	25.717.820
145	REMEDIO SINISTERRA BONILLA	25.727.354
146	MARIA GRUESO OCORO	25.727.319

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	
	NOMBRE	CEDULA
147	EUDOXIO CHALA GRUESO	76.339.039
148	ANGEL BENITO GRUESO OCORO	4.779.643
149	BENEDICTA GRUESO OCORO	25.727.352
150	SEBASTIAN GRUESO AMU	1.524.997
151	JUAN BONILLA DE SINISTERRA	25.727.194
152	CAYETANO ZUÑIGA HERNANDEZ	1.524.973
153	OFELIA SINISTERRA BONILLA	31.375.502
154	JUANA BONILLA HERNANDEZ	25.727.450
155	JUANA BONILLA CARABALI	25.727.425
156	MILITINA SINISTERRA BONILLA	25.727.390
157	JESUS CHALA CUERO	4.782.545
158	ALCADI BONILLA BONILLA	4.779.531
159	ZURY VENTE CUERO	25.718.117
160	YAMILE CUERO BONILLA	25.718.905
161	SERVERO HERNANDEZ OCORO	4.782.532
162	FRANCISCO CARABALI	16.500.219
163	ANTONIO DIAZ CUERO	76.279.844
164	BERSABET CUERO MONTAÑO	25.727.431
165	HELEODORA HERRERA CUERO	25.727.414
166	NELLY HERRERA CUERO	25.727.424
167	MERQUIADES CUERO OCORO	76.339.705
168	ENMA CUERO MONTAÑO	25.717.822
169	SISMENA CUERO MONTAÑO	25.717.821
170	CERAFINA CUERO OCORO	25.727.398
171	EUSTAQUIO CUERO VENTE	4.782.591
172	CESAR CUERO MONTAÑO	4.782.576
173	ORFA SINISTERRA CUERO	25.718.231
174	MANUEL DE JESUS GRUESO VENTE	16.467.317
175	MELIDA DIAZ	25.727.393
176	LUZ DARIS HERNANDEZ VENTE	66.941.360
177	JUANA CUERO VENTE	38.995.780
178	MIRYAM OCORO	25.727.416
179	SIMONA CUERO FLOREZ	25.727.049
180	FLOR MARIA BONILLA AMU	25717379
181	VICTOR MANUEL VENTE GRUESO	6160445

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que son responsables de forma solidaria del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí—departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la Comunidad minera enunciada en el artículo cuatro de la presente resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
2. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
3. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
4. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
5. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

6. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
7. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
8. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
9. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que tampoco podrán transferir, a cualquier título, la prerrogativa concedida por la ley en los términos del último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del artículo segundo del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Timbiquí -Cauca, presentada por la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM -TIMBIQUÍ, con NIT 900630476-1 (folios 5 -14), a través de su representante legal, señor JHON JAIRO HURTADO OCORO y del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO a través de su representante legal, señor EDUAR HERRERA PINILLO, identificado con la C.C. No. 94441092, o quien haga sus veces, frente a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes no cumplieron los requisitos exigidos por ley para ser tenidos en cuenta como integrantes de la comunidad minera tradicional, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

No.	NOMBRE	C.C.
1	Harold Bonilla Sinisterra	14.677.195
2	Elsa Mina Ocoro	31.922.083
3	Luis Heider Vente Ocoro	76.280.027
4	Meiba Ocoro	31.883.645
5	Dionicio Vente	4.779.415
6	Rosalino Bonilla Cuero	16.595.171
7	Yuleny Florez Zuñiga	25.719.107
8	Solena Angulo Herrera	25.718.562
9	Ninfa Stella Ocoro Ocoro	25.717.189
10	Severiana Hernandez de Vente	25.727.187
11	Agustina Vente Hernandez	25.717.239
12	Manuel Antonio Ocoro Carabali	4.782.581
13	Haminton Hernández Noviteño	1.130.645.784

No.	NOMBRE	C.C.
14	Amparo Ocoro Cuero	1.064.486.461
15	Domíngua Ocoro	25.727.314
16	Georgina Ocoro Hernandez	38.441.762
17	Tania Valencia Vásquez	25.719.139
18	Edgar Aragon Zuñiga	16.486.080
19	Ana María Valencia Angulo	25.716.779
20	Felipe Amu	4.782.505
21	Wilfrido Grueso Castro	4.779.811
22	Cesar Hinestroza Vente	76.339.574
23	Leila Yamir López Sinisterra	25.718.372
24	Leoncia Vente	25.716.944
25	Cirilo Vente Arrechea	76.339.062
26	Edward Sinisterra Gómez	76.339.308

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí -departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C.
27	Gertrudis Sinisterra Amu	25.717.712
28	Daisi Riascos Florez	25.718.642
29	Nelly Alegria Aragon	25.717.855
30	Eustorgio Vente Pinillo	76.339.563
31	Amada Valencia Vente	39.689.694
32	Nelcy Amu Viafara	25.718.168
33	Mariela Vente Gomez	25.718.383
34	Lucy Sinisterra Banguera	25.719.102
35	Omar Garcia Cuenu	4.779.915
36	Leyda Alicia Estacio Amu	48.664.223
37	Marcelino Sinisterra Bonilla	4.779.072
38	Rufa Banguera Lemos	25.436.496
39	Leonor Hinestroza Valencia	25.717.847
40	Deyanira Cundumi Cuero	25.717.669
41	Urbana Vasquez	25.727.381
42	Maria Francisca Amu Ocoro	25.727.455
43	Olga Levia Amu Chala	25.717.825
44	Salustiana Amu	25.727.254
45	Celinda Bonilla Cuero	25.717.838
46	Obdulia Bonilla Cuero	66.943.046

No.	NOMBRE	C.C.
47	Dario Bonila	1.524.914
48	Luz Marina Sinisterra Amu	31.627.041
49	Sabino Angulo	4.782.504
50	Andres Amu Estacio	4.779.736
51	Nubia Sinisterra Zuniga	25.727.475
52	Manuel Santo Herrera Lerma	4.782.610
53	Cristobalina Herrera Florez	25.717.404
54	Ramira Vente Hinestroza	25.717.506
55	Luz Nery Florez Chala	25.717.562
56	Felizo Hinestroza Arrechea	76.339.077
57	Levinio Nuñez Saa	76.277.378
58	Edinson Palomino Hurtado	16.891.159
59	Wilber Florez López	76.339.926
60	David Vente Vente	76.277.731
61	Andres Hurtado Hurtado	94.328.593
62	Adalberto Arrechea Diaz	16.452.013
63	Ayda Maria Sinisterra Castro	1.059.444.611
64	Heli Hinestroza Villa	16.867.147
65	Temistocles Sinisterra Amu	76.276.980

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas, tanto en el artículo cuarto como en el artículo octavo de la presente Resolución y a la ASOCIACIÓN DE MINEROS AURUM -TIMBIQUÍ, con NIT 900630476-1 (folios 5 -14), a través de su representante legal, señor JHON JAIRO HURTADO OCORO y al CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO a través de su representante legal, señor EDUAR HERRERA PINILLO, identificado con la C.C. No. 94441092, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Timbiquí -Cauca, al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Napi y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca solicitada a través de la Radicación No. 20165510218812, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyecto: Ana Alicia Zapata R/Experto Grupo Fomento
Aprobó: Laureano Gomez Montecak/gerente Grupo Fomento
Vo. Bo: Diana Carolina Figueroa /VP
Vo. Bo: Rosa Fernanda Rodriguez